

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, martes 27 de septiembre de 2011

Número 39.766

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad que en él se indica.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional, para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes, a los Organismos que en ellos se especifican, por las cantidades que en ellos se mencionan.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.486, mediante el cual se afectan todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de la sociedad mercantil Consolidada de Ferrys C.A. (CONFERRYS), y en consecuencia, se ordena la adquisición forzosa de los mismos.

Decreto N° 8.487, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 8.488, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto N° 8.489, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, entre Gastos de Capital, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 8.490, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 8.491, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, correspondiente a recursos ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.492, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se especifican, con carácter permanente.

### FONDEN

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de este Fondo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Oficina Nacional de Contabilidad Pública  
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 1.780, de fecha 15 de septiembre de 2011, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Vargas, adscrita a este Ministerio, la cual estará dirigida a la elección de contratista bajo las modalidades que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Bautista Díaz, como Coordinador de la Unidad Oncológica Ing. Kleber Ramírez Rojas, ubicada en la Dirección que en ella se especifica.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resoluciones mediante las cuales se designa como Miembros de las Juntas Administradoras Temporales de las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, las cuales estarán integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Henry José Hernández Ávila, en su carácter de Director General de la Oficina de Administración y Finanzas de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia de la Sala Constitucional mediante la cual se hace la distinción en cuanto al procedimiento para el cobro de los costos generados en el proceso y los honorarios de los abogados».

Avisos

**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N°. 004276 de fecha 23 de septiembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los Artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 135.000.000,00), de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs 135.000.000
Proyecto:	E50009999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 135.000.000
Acción Específica:	E50009999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Vivienda Distrito Metropolitano de Caracas (FUNVI-DMC)"	" 135.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes Extraordinarias)	" 135.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 135.000.000
	A0495 "Fundación Vivienda Distrito Metropolitano de Caracas (FUNVI-DMC)"	" 135.000.000

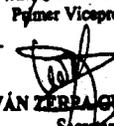
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

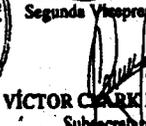
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación.

  
**FERNANDO RÍOS ROJAS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

 **ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA**  
Primer Vicepresidente

 **BLANCA FALCÓN GÓMEZ**  
Segunda Vicepresidenta

 **IVÁN ZERA GUERRERO**  
Secretario

 **VÍCTOR CARRIZOSA**  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 3765 de fecha 20 de septiembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

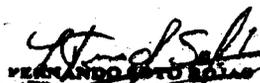
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 24.292.935,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genérica, Específica y Sub-específica y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:		Bs. 24.292.935
Acción Centralizada:	360002000 "Gestión Administrativa"	" 8.581.556
Acción Específica:	360002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	" 8.581.556
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" y "Otras Fuentes"	" 8.581.556
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 8.581.556
	A1214 La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)	" 8.581.556
Proyecto:	369999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	" 15.711.379
Acción Específica:	369999008 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)"	" 15.711.379
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" y "Otras Fuentes"	" 15.711.379
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 15.711.379
	A1214 La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)	" 15.711.379

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

  
**FERNANDO RÍOS ROJAS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

 **ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA**  
Primer Vicepresidente

 **BLANCA FALCÓN GÓMEZ**  
Segunda Vicepresidenta

 **IVÁN ZERA GUERRERO**  
Secretario

 **VÍCTOR CARRIZOSA**  
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-3852 de fecha 27 de septiembre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

## ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 322.731.549,53) a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Bs 322.731.549,53

Acción Centralizada: 210001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 42.447.030,00

Acción Específica: 210001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 42.447.030,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 42.447.030,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	10.374.855,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	224.979,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	13.849.300,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	559.976,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	32.700,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	968.767,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	293.930,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	342.919,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	5.528.543,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.090.621,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	244.073,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	350.722,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	5.444.233,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	250.083,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	354.966,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	58.509,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	51.496,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	120.680,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	26.780,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	43.002,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.661.988,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	96.964,00
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	476.944,00

Acción Centralizada: 210003000 "Previsión y Protección Social" " 90.598.508,00

Acción Específica: 210003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados" " 90.598.508,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 90.598.508,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.01	"Pensiones"	"	3.907.325,00
01.01.02	"Jubilaciones"	"	33.320.329,00
01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	"	10.261.911,00
01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal pensionado"	"	2.396.726,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	31.967.027,00
01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	"	8.745.190,00

Proyecto: 210032000 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales en el ámbito estatal" " 189.686.011,53

Acción Específica: 210032001 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Amazonas" " 4.719.415,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 4.719.415,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.102.443,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.722.456,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	5.487,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	235.901,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	1.370,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	743.192,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	69.295,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	1.056,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	663.284,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	16.114,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	112.683,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	13.960,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	26.214,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	2.980,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	2.980,00

Acción Específica: 210032002 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Anzoátegui" " 9.962.570,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 9.962.570,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	4.291.183,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	46.853,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.158.463,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	329.997,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	21.689,00

03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	389.093,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.940.108,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	44.984,00	
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	65.740,00	
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	23.483,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	579.047,00	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	25.996,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	31.016,00	
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	6.895,00	
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	8.023,00	
Acción Específica:	210032003	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Apure"	"	5.009.627,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	5.009.627,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.789.099,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	90.821,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	701.015,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	52.876,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	136.888,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	214.628,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	24.079,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.289.059,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	28.169,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	96.538,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	68.857,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	468.966,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	39.714,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	4.459,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	4.459,00
Acción Específica:	210032004	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Aragua"	"	4.490.696,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	4.490.696,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.717.403,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	22.514,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	123.161,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	176.844,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	156.245,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	12.007,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	971.385,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	84.838,00

05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	39.513,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	146.511,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	40.275,00	
Acción Específica:	210032005	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Barinas"	"	6.666.391,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	6.666.391,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.408.012,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.839.162,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	39.061,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	363.587,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	14.877,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.251.048,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	208.158,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	129.871,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	644.735,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	541.739,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	103.109,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	97.891,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	12.634,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	12.507,00
Acción Específica:	210032006	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Bolívar"	"	4.612.194,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	4.612.194,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.868.159,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	44.004,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	228.525,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	20.339,00
	05.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	182.691,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	2.176,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.275.004,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	30.158,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	24.441,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	793.605,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	116.401,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	15.303,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	1.835,00



	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	9.553,00
<b>Acción</b>				
<b>Específica:</b>	210032007	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Carabobo"	"	11.360.122,00
<b>Partida:</b>	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	11.360.122,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.858.464,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	1.918.835,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	130.869,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.160.534,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	226.031,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	32.787,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	464.361,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	227.215,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	8.508,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.123.623,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	136.971,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	98.502,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	16.957,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	736.422,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	118.234,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	69.233,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	15.385,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	17.191,00
<b>Acción</b>				
<b>Específica:</b>	210032008	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Cojedes"	"	4.839.021,00
<b>Partida:</b>	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	4.839.021,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.446.695,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	30.772,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.340.095,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	29.085,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	176.873,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	953.036,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	70.197,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	11.383,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	590.408,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	105.630,00

	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	24.379,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	42.116,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	9.358,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	8.994,00
<b>Acción</b>				
<b>Específica:</b>	210032009	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Delta Amacuro"	"	3.713.947,00
<b>Partida:</b>	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	3.713.947,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.136.408,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	24.856,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	918.173,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	81.662,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	30.810,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	56.126,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	3.066,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	651.711,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	54.406,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	42.607,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	14.654,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	477.253,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	29.167,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	193.048,00
<b>Acción</b>				
<b>Específica:</b>	210032010	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Distrito Capital"	"	12.523.229,00
<b>Partida:</b>	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	12.523.229,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.829.402,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	1.914.973,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.803.824,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	1.628.511,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	42.381,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	1.222.371,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	684.282,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	854.309,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	568.935,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.008.475,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	453.560,00



06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	288.743,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	152.894,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	33.946,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	36.623,00

Acción Específica: 210032011 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Falcón" " 4.449.479,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 4.449.479,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.114.490,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	801.677,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	13.147,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	44.017,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	88.864,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	765.001,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	78.417,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	28.575,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	512.915,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	2.376,00

Acción Específica: 210032012 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Guárico" " 3.909.490,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 3.909.490,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	495.795,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	577.835,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	36.410,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	57.850,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.171.924,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	81.571,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	61.438,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	387.643,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	27.012,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	6.006,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	6.006,00

Acción Específica: 210032013 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Lara" " 10.182.564,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 10.182.564,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	4.489.295,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	56.734,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	231.089,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.351.243,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	857.969,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	52.647,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	244.977,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	19.253,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.579.697,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	251.773,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	126.359,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	4.430,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	643.255,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	50.361,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	50.554,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	118.796,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	27.066,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	27.066,00

Acción Específica: 210032014 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Mérida" " 7.494.374,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 7.494.374,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.070.290,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	2.098.327,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	7.703,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	315.718,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	77.193,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	631.109,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	197.348,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	63.798,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	2.330,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	928.816,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	77.758,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	941.784,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	82.200,00

Acción Específica: 210032015 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Miranda" " 5.961.431,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes) " 5.961.431,00





Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.009.658,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	64.438,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	813.453,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	612.986,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	24.504,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	262.826,00
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	40.863,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	935.705,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	103.527,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	970.212,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	90.104,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	20.023,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	13.132,00
Acción Especifica:	210032016 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Monagas"	"	9.413.407,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	9.413.407,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.907.169,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	2.646.779,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	438.141,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.698.522,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	35.406,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	29.152,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	920.475,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	45.807,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	517.779,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	112.219,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	16.434,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	30.366,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	6.748,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	8.410,00
Acción Especifica:	210032017 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Nueva Esparta"	"	3.298.971,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	3.298.971,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	170.922,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	18.628,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.052.773,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	26.283,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	7.302,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	104.623,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	4.287,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.270.664,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	41.101,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	14.350,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	513.912,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	28.123,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	32.143,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	6.621,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	7.239,00
Acción Especifica:	210032018 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Portuguesa"	"	8.493.748,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	8.493.748,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.541.156,00
01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	1.155.000,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	54.646,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	929.896,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	74.958,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.354.618,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	28.079,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	1.555,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	684.107,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	528.909,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	100.836,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	33.753,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	3.187,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	3.048,00
Acción Especifica:	210032019 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Sucre"	"	9.985.067,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	9.985.067,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	259.419,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	4.877.454,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	39.773,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	45.654,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	48.979,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	146.292,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	27.196,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.772.435,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	81.490,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	153.228,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	1.614.601,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	224.884,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	467.839,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	73.597,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	116.318,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	18.109,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	17.799,00
Acción Específica:	210032020	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Táchira"	7.340.070,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	7.340.070,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.672.787,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	25.303,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.057.307,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	254.499,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	15.869,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	605.122,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	208.062,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	6.726,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.532.786,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	35.696,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	76.820,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	760.429,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	28.128,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	41.931,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	9.301,00

	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	9.304,00
Acción Específica:	210032021	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Trujillo"	5.922.956,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	5.922.956,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.872.964,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.651.089,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	82.909,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	168.112,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	210.270,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	909.853,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	51.090,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	16.384,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	780.800,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	71.314,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	48.554,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	39.983,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	9.196,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	10.438,00
Acción Específica:	210032022	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Vargas"	4.470.221,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	4.470.221,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.076.297,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	27.371,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.944.473,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	41.043,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	4.070,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	153.168,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	1.892,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	8.943,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	391.693,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	44.592,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	651.795,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	16.237,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	73.979,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	21.475,00



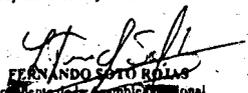
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	6.101,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	7.092,00
Acción Específica:	210032023	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Yaracuy"	"	4.040.151,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	4.040.151,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.414.521,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	720.020,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	17.274,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	202.217,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	3.780,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	845.963,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	47.248,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	12.418,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	404.742,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	19.430,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	329.512,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	16.558,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	3.234,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	3.234,00
Acción Específica:	210032024	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Zulia"	"	9.695.339,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	9.695.339,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.606.502,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	734.899,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.510.400,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	278.803,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	36.340,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	718.470,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	76.383,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.752.694,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	3.961,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	946.021,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	29.368,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	749,00

	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	749,00
Acción Específica:	210032025	"Fortalecimiento de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo"	"	12.100.152,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	12.100.152,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.959.348,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.594.341,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	8.887,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	23.823,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	5.298,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	230.040,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	295.805,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	37.850,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	23.693,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.014.174,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	189.106,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	653.459,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	282.193,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	471.469,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	183.069,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	302.115,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	67.085,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	66.668,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	1.275.783,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	415.946,00
Acción Específica:	210032026	"Fortalecimiento de la Corte Disciplinaria Judicial y Tribunal Disciplinario Judicial"	"	15.031.379,53
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	15.031.379,53
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	5.149.625,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	162.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.320.000,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	772.442,53
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	1.132.918,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	"	16.200,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	21.600,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.742.175,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.416.147,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	111.960,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	50.600,00

05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	702.900,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	326.067,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	102.387,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	102.993,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	9.720,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	2.160,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	2.160,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	755.475,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	12.960,00
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	118.890,00

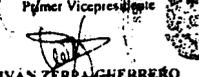
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201<sup>o</sup> de la Independencia y 152<sup>o</sup> de la Federación.

  
**FERNANDO SOTO ROJAS**  
 Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEDA**  
 Primer Vicepresidente

  
**BENIGNO GUTIÉRREZ GÓMEZ**  
 Segundo Vicepresidente

  
**IVÁN ZEPEDA GUERRERO**  
 Secretario

  
**VÍCTOR CLARK BOSCAN**  
 Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.486

27 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115, *eiusdem*; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social; 6° de la Ley para la Defensa de Las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y 6° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales que demanden los ciudadanos,

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Nacional el régimen de la navegación y del transporte marítimo, de carácter nacional, y de los puertos,

### CONSIDERANDO

Que todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen,

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los servicios para la satisfacción de las necesidades, en resguardo a la paz social, la justicia, el derecho a la vida y la salud del pueblo,

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha observado con preocupación, que la empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, ha venido prestando servicio de manera ineficiente, irregular y discontinua, generando riesgos a la salud, a la vida, y al derecho del libre acceso a bienes y servicios esenciales, tales como alimentos, medicamentos, y otros insumos necesarios para la subsistencia de la población del estado Nueva Esparta,

### CONSIDERANDO

Que la empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, ha venido explotando el servicio de transporte marítimo de personas y bienes entre la Isla de Margarita y tierra firme, en condiciones tales, que niegan el libre acceso a las venezolanas y los venezolanos, mediante prácticas especulativas y una baja calidad en la prestación del servicio, que resulta en un daño en el turismo, como principal actividad económica de la Isla,

### CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible la adquisición forzosa y posterior puesta en funcionamiento de los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías, presuntamente propiedad de la sociedad mercantil **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, y de cualesquiera empresa o personas relacionadas con el servicio de transporte prestado por la referida sociedad mercantil, para la ejecución de la obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se afectan todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías,

presuntamente propiedad de la sociedad mercantil **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, destinados a la prestación del servicio de transporte marítimo de bienes y personas, desde tierra firme hasta el estado Nueva Esparta, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**, y en consecuencia, se ordena la adquisición forzosa de los mismos.

Los bienes que serán objeto de adquisición forzosa, a los que se refiere el presente artículo, son entre otros, los siguientes:

- 
- a) La flota de naves operada por **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, constituida por siete (7) ferrys, de los cuales cuatro (4) son de carácter convencional, y tres (3) de alta velocidad, aún cuando dichas naves no fueren propiedad de la mencionada empresa.
  - b) Los lotes de terreno, los bienes inmuebles y bienhechurías en ellos construidas, destinados a la prestación del servicio de transporte marítimo de bienes y personas, desde tierra firme hasta el estado Nueva Esparta, al almacenamiento, acopio y distribución de mercancías, así como las oficinas y demás establecimientos afectos a la prestación de dichos servicios, o a la atención de pasajeros.
  - c) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, naves y demás medios de transporte marítimo de bienes y personas, así como maquinarias, vehículos de carga, medios de transporte terrestre, equipos de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que formen parte o se hallen dentro de los lotes de terreno y las flotas de embarcaciones descritas en el presente artículo, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**, aún cuando los mismos no fueren propiedad de **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**.
  - d) Cualesquiera títulos, acciones, derechos, patentes, cuotas de participación, créditos, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**.

Asimismo, se afectan todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías, que aún sin ser propiedad de la sociedad mercantil **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, resulten indispensables para la ejecución de la obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**.

**Artículo 2°.** La obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**, consistirá en la puesta en operatividad y prestación de los servicios de transporte marítimo de bienes y personas, desde tierra firme hasta el estado Nueva Esparta, explotados actualmente por la sociedad mercantil **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, así como todos sus servicios o actividades relacionadas. Dicha obra tendrá un uso y aprovechamiento

social, y será ejecutada por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

**Artículo 3°.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravámenes o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 4°.** Se declara urgente la realización de la obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**, y en consecuencia, se ordena la ocupación y operatividad temporal de los bienes objeto de adquisición forzosa, mientras dure el procedimiento expropiatorio, lo cual se materializará mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, uso, administración y el aprovechamiento de los establecimientos, locales, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios, mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, con el objeto de garantizar a la colectividad, la prestación del servicio de transporte marítimo de bienes y personas, desde tierra firme hasta el estado Nueva Esparta, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y demás normativa aplicable.

A los efectos, de la ocupación y operatividad temporal, se constituirá una Comisión Administradora Temporal, conformada por el Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, quien la coordinará, el Ministro del Poder Popular para el Turismo, y el Comandante General de la Armada.

**Artículo 5°.** La Procuraduría General de la República, tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 6°.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones para la adquisición de los bienes comprendidos en el artículo 1° del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**.

**Artículo 7°.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa, que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, objeto de adquisición forzosa.

**Artículo 8°.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la sociedad mercantil **CONSOLIDADA DE FERRYS C.A. (CONFERRYS)**, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra **"REIVINDICACION DEL DERECHO DEL PUEBLO VENEZOLANO A UN ACCESO OPORTUNO, EFICIENTE Y DIGNO AL TRANSPORTE MARITIMO DESDE Y HACIA LA ISLA DE MARGARITA"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 9°.** Los Ministros del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, para la Defensa, y para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, a cuyo efecto constituirán la Comisión Administradora Temporal a que refiere el aparte único del artículo 4° del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

**FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ÁNDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.487

27 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES (BS. 24.292.935)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:			Bs.	24.292.935
<b>Acción Centralizada:</b>	360002000	"Gestión Administrativa"	"	8.581.556
<b>Acción Específica:</b>	360002003	"Apoyo Institucional al sector público"	"	8.581.556
<b>Partida:</b>	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	8.581.556
		• Otras Fuentes	"	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	8.581.556
	A1214	"La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)"	"	8.581.556
<b>Proyecto:</b>	369999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	15.711.379
<b>Acción Específica:</b>	369999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)"	"	15.711.379
<b>Partida:</b>	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	15.711.379
		• Otras Fuentes	"	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	15.711.379
	A1214	"La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)"	"	15.711.379

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte.  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.488

27 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

**BOLIVARES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 322.731.549,53), al Presupuesto de Gastos vigente del TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		Be.	322.731.549,53
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>210001000</b>	<b>"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"</b>	<b>42.447.030,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>210001001</b>	<b>"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"</b>	<b>42.447.030,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>42.447.030,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	10.374.855,00	
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	224.979,00	
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	13.849.300,00	
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	559.976,00	
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	32.700,00	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	968.767,00	
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	293.930,00	
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	342.919,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	5.528.543,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.090.621,00	
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	244.073,00	
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	350.722,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	5.444.233,00	
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	250.083,00	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	354.966,00	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	58.509,00	
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	51.496,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	120.680,00	
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	26.780,00	
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	43.002,00	
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.661.988,00	
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	96.964,00	
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	476.944,00	
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>210003000</b>	<b>"Previsión y Protección Social"</b>	<b>90.598.508,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>210003001</b>	<b>"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"</b>	<b>90.598.508,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)</b>	<b>90.598.508,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
01.01.01	"Pensiones"	3.907.325,00	
01.01.02	"Jubilaciones"	33.320.329,00	
01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	10.261.911,00	
01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal pensionado"	2.396.726,00	
01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	31.967.027,00	
01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal jubilado"	8.745.190,00	
<b>Proyecto:</b>	<b>210032000</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales en el ámbito estatal"</b>	<b>189.686.011,53</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032001</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Amazonas"</b>	<b>4.719.415,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>4.719.415,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.102.443,00	
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.722.456,00	
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	5.487,00	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	235.901,00	
03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	1.370,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	743.192,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	69.295,00	
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	1.056,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	663.284,00	
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	16.114,00	
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	112.683,00	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	13.960,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	26.214,00	

06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	2.980,00	
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	2.980,00	
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032002</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Anzoátegui"</b>	<b>9.962.570,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>9.962.570,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.291.183,00	
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	46.853,00	
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.158.463,00	
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	329.997,00	
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	21.689,00	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	389.093,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.940.108,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	44.984,00	
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	65.740,00	
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	23.483,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	579.047,00	
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	25.996,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	31.016,00	
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	6.895,00	
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	8.023,00	
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032003</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Apure"</b>	<b>5.009.627,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>5.009.627,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.789.098,00	
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	90.821,00	
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	701.015,00	
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	52.876,00	
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	136.888,00	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	214.628,00	
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	24.079,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.289.059,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	28.169,00	
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	96.538,00	
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	68.857,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	468.966,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	39.714,00	
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	4.459,00	
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	4.459,00	
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032004</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Aragua"</b>	<b>4.490.696,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>4.490.696,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.717.403,00	
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	22.514,00	
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	123.161,00	
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	176.844,00	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	156.245,00	
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	12.007,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	971.385,00	
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	84.838,00	
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	39.513,00	
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	146.511,00	
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	40.275,00	
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032005</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Barinas"</b>	<b>6.666.391,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>6.666.391,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.408.012,00	
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.839.162,00	
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	39.061,00	
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	363.587,00	
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	14.877,00	
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.251.048,00	
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	208.158,00	



	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	129.871,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	644.735,00
	05.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	541.739,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	103.109,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	97.891,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	12.634,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	12.507,00
Acción Específica:	210032006	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Bolívar"	4.612.194,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	4.612.194,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.868.159,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	44.004,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	228.525,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	20.339,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	182.691,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	2.176,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.275.004,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	30.158,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	24.441,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	793.605,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	116.401,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	15.303,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	1.835,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	9.553,00
Acción Específica:	210032007	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Carabobo"	11.360.122,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	11.360.122,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.858.464,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.918.835,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	130.869,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.160.534,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	226.031,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	32.787,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	464.361,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	227.215,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	8.508,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.123.623,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	136.971,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	98.502,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	16.957,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	736.422,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	118.234,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	69.233,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	15.385,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	17.191,00
Acción Específica:	210032008	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Cojedes"	4.839.021,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	4.839.021,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.446.695,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	30.772,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.340.095,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	29.085,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	176.873,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	953.036,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	70.197,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	11.383,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	590.408,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	105.630,00

	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	24.379,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	42.116,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	9.358,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	8.994,00
Acción Específica:	210032009	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Delta Amacuro"	3.713.947,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	3.713.947,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.136.408,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	24.856,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	918.173,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	81.662,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	30.810,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	56.126,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	3.066,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	651.711,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	54.406,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	42.607,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	14.654,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	477.253,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	29.167,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	193.048,00
Acción Específica:	210032010	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Distrito Capital"	12.523.229,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	12.523.229,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.829.402,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.914.973,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.803.824,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	1.628.511,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	42.381,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	1.222.371,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	684.282,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	854.309,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	568.935,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	1.008.475,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	453.560,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	288.743,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	152.894,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	33.946,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	36.623,00
Acción Específica:	210032011	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Falcón"	4.449.479,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	4.449.479,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.114.490,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	801.677,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	13.147,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	44.017,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	88.864,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	765.001,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	78.417,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	28.575,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	512.915,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	2.376,00
Acción Específica:	210032012	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Guárico"	3.909.490,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	3.909.490,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	495.795,00



	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	577.835,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	36.410,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	57.850,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.171.924,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	81.571,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	61.438,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	387.643,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	27.012,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	6.006,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	6.006,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032013</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Lara"</b>	<b>10.182.564,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>10.182.564,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.489.295,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	56.734,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	231.089,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.351.243,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	857.969,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	52.647,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	244.977,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	19.253,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.579.697,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	251.773,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	126.359,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	4.430,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	643.255,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	50.361,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	50.554,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	118.796,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	27.066,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	27.066,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032014</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Mérida"</b>	<b>7.494.374,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>7.494.374,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.070.290,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.098.327,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	7.703,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	315.718,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	77.193,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	631.109,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	197.348,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	63.798,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	2.330,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	928.816,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	77.758,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	941.784,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	82.200,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032015</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Miranda"</b>	<b>5.961.431,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>5.961.431,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.009.658,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	64.438,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	813.453,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	612.986,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	24.504,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	262.826,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	40.863,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	935.705,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	103.527,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	970.212,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	90.104,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	20.023,00

	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	13.132,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032016</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Monagas"</b>	<b>9.413.407,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>9.413.407,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.907.169,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	2.646.779,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	438.141,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.698.522,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	35.406,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	29.152,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	920.475,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	45.807,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	517.779,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	112.219,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	16.434,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	30.366,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	6.748,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	8.410,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032017</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Nueva Esparta"</b>	<b>3.298.971,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>3.298.971,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	170.922,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	18.628,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.052.773,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	26.283,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	7.302,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	104.623,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	4.287,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.270.664,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	41.101,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	14.350,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	513.912,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	28.123,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	32.143,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	6.621,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	7.239,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032018</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Portuguesa"</b>	<b>8.493.748,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>8.493.748,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.541.156,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	1.155.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	54.646,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	929.896,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	74.958,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.354.618,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	28.079,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	1.555,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	684.107,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	528.909,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	100.836,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	33.753,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	3.187,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	3.048,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>210032019</b>	<b>"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Sucre"</b>	<b>9.985.067,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de personal" (Otras Fuentes)</b>	<b>9.985.067,00</b>



Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	259.419,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	4.877.454,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	39.773,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	45.654,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	48.979,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	146.292,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	27.196,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.772.435,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	81.490,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	153.228,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	1.614.601,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	224.884,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	467.839,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	73.597,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	116.318,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	18.109,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	17.799,00
Acción Específica:	210032020	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Táchira"	7.340.070,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	7.340.070,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.672.787,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	25.303,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.057.307,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	254.499,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	15.869,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	605.122,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	208.062,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	6.726,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	1.532.786,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	35.696,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	76.820,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	760.429,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	28.128,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	41.931,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	9.301,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	9.304,00
Acción Específica:	210032021	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Trujillo"	5.922.956,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	5.922.956,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.872.964,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.651.089,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	82.909,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	168.112,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	210.270,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	909.853,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	51.090,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	16.384,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	780.800,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	71.314,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	48.554,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	39.983,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	9.196,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	10.438,00
Acción Específica:	210032022	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Vargas"	4.470.221,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	4.470.221,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.076.297,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	27.371,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.944.473,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	41.043,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	4.070,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	153.168,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	1.892,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	8.943,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	391.693,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	44.592,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	651.795,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	16.237,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	73.979,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	21.475,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	6.101,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	7.092,00
Acción Específica:	210032023	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Yaracuy"	4.040.151,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	4.040.151,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.414.521,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	720.020,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	17.274,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	202.217,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	3.780,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	845.963,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	47.248,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	12.418,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	404.742,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	19.430,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	329.512,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	16.558,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	3.234,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	3.234,00
Acción Específica:	210032024	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Zulia"	9.695.339,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	9.695.339,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.606.502,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	734.899,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.510.400,00
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	278.803,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	36.340,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	718.470,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	76.383,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.752.694,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	3.961,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	946.021,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	29.368,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	749,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	749,00
Acción Específica:	210032025	"Fortalecimiento de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo"	12.100.152,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	12.100.152,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	3.959.348,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.594.341,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	8.887,00



	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	23.823,00
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	5.298,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	230.040,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	295.805,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	37.850,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	23.693,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.014.174,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	189.106,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	653.459,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	282.193,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	471.469,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	183.069,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	302.115,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	67.085,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	66.668,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.275.783,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	415.946,00
Acción Específica:	210032026	"Fortalecimiento de la Corte Disciplinaria Judicial y Tribunal Disciplinario Judicial"	15.031.379,53
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	15.031.379,53
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	5.149.625,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	162.000,00
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	1.320.000,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	772.442,53
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	1.132.918,00
	03.16.00	"Primas por mérito a obreros"	16.200,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	21.600,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	2.742.175,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	1.416.147,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	111.960,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	50.600,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	702.900,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	326.067,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	102.387,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	102.993,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	9.720,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	2.160,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	2.160,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	755.475,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	12.960,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	118.890,00

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

**FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.489

27 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de

distintas categorías presupuestarias, entre gastos de capital por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE BOLIVARES (975.313,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	975.313
<b>DE:</b>			
Proyecto:	440045000	"Administración de las Zonas de Interés Turístico"	975.313
Acción Específica:	440045001	"Recuperación Frente Marino Costero El Pico/ Estado Falcón"	447.313
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	447.313
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	447.313
Acción Específica:	440045002	"Recuperación Espacio de Dominio Público Punta Cazonero/Estado Nueva Esparta"	528.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	528.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	528.000
<b>PARA:</b>			
Acción Centralizada:	440002000	"Gestión Administrativa"	975.313
Acción Específica:	440002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	975.313
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	975.313
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" -A1329 "Instituto Nacional de Turismo (INATUR)"	975.313

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Poder Popular para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.490

27 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Un traspaso de créditos presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre acciones específicas de distintas categorías presupuestarias, de gastos corrientes para gastos de capital, por la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES (799.248,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO</b>		<b>Bs.</b>	<b>799.248,00</b>
<b>DE:</b>			
<b>Proyecto:</b>	<b>440045000</b>	<b>"Administración de las Zonas de Interés Turístico"</b>	<b>132.997,00</b>
Acción Específica:	440045001	"Recuperación Frente Marino Costero El Pico/ Estado Falcón"	60.997,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios	<u>60.997,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	60.997,00
Acción Específica:	440045002	"Recuperación Espacio de Dominio Público Punta Cazonero/Estado Nueva Esparta"	72.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios	<u>72.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	72.000,00
<b>Proyecto:</b>	<b>440049000</b>	<b>"Plan Nacional de Registro, Evaluación y Control de Prestadores de Servicios Turísticos"</b>	<b>100.000,00</b>
Acción Específica:	440049002	"Licencias de Turismo de Prestadores de Servicios Turísticos"	100.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Recursos Ordinarios	<u>21.204,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	6.204,00
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	10.000,00
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	5.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	<u>78.796,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y Propaganda"	19.200,00
	07.03.00	"Relaciones Sociales"	1.442,83
	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	38.954,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	19.199,17
<b>Proyecto:</b>	<b>440050000</b>	<b>"Plan para el Fortalecimiento y Uso del Patrimonio Turístico Nacional"</b>	<b>258.129,00</b>
Acción Específica:	440050002	"Gestión para la Conservación y Sustentabilidad del Patrimonio Turístico Nacional"	258.129,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Recursos Ordinarios	<u>69.200,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	20.000,00
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	15.000,00
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	20.000,00
	10.13.00	"Materiales Fotográficos"	5.000,00
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	9.200,00
Partida	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	<u>188.929,00</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y Propaganda"	"	100.000,00
	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	"	50.000,00
	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	9.972,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	28.957,00
<b>Proyecto:</b>	<b>440051000</b>	<b>"Fortalecimiento del Sistema de Calidad Turística en Venezuela"</b>	<b>"</b>	<b>308.122,00</b>
Acción Específica:	440051001	"Instrumentos Normativos y Técnicos."	"	308.122,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Recursos Ordinarios	"	<u>100.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	50.000,00
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	50.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Recursos Ordinarios	"	<u>208.122,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	183.147,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	24.975,00
<b>PARA:</b>				
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>440002000</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>	<b>"</b>	<b>799.248,00</b>
Acción Específica:	440002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	799.248,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	"	<u>799.248,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" -A1329 "Instituto Nacional de Turismo (INATUR)"	"	799.248,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**ELIAS JAUÀ MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)  
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)  
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.491

27 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE BOLIVARES CON 00/100 CTMS (Bs. 567.812,00)**, correspondiente a recursos ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS** Bs. **567.812,00**

De los

Proyectos: 560076000 "Desarrollo de líneas y Redes de Investigación Científica y Tecnológica en áreas estratégicas y prioritarias del país" 24.904,00

Acción Específica:	560076004	"Definición de líneas de Investigación en áreas estratégicas para el desarrollo socio productivo del país"	24.904,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	12.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	24.904,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	42.944,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 10.99.00	"Viáticos y pasajes dentro del país" "Otros servicios profesionales y técnicos"	20.000,00 4.904,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	42.944,00
Proyecto:	560077000	"Seguimiento in situ de los Proyectos Estratégicos del Ministerio"	142.908,00	Acción Específica:	560086005	"Formulación Conceptual, validación e implementación del Modelo de Gestión de Fábricas Socialista"	98.888,00
Acción Específica:	560077002	"Realización de visitas a los proyectos estratégicos"	130.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	7.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	130.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	7.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 09.02.00	"Viáticos y pasajes dentro del país" "Viáticos y pasajes fuera del país"	80.000,00 50.000,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	91.888,00
Acción Específica:	560077003	"Elaboración de informes de Gestión de los Proyectos Estratégicos"	12.908,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	91.888,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	12.908,00	Proyecto:	560087000	"Desarrollo de un Mapa Industrial para Identificar cadenas productivas generadoras de bienes y servicios"	150.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	12.908,00	Acción Específica:	560087001	"Fortalecer y actualizar el Sistema Integral de Gestión para las Industrias y Comercio (SIGESIC)"	59.500,00
Proyecto:	560086000	"Construcción del andamiaje que sustentan la formulación e implementación del Modelo Productivo Socialista - Fase 1"	250.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	15.000,00
Acción Específica:	560086001	"Análisis del contexto nacional de actores: sociales, políticos, de gobierno, trámites requeridos, servicios conexos a la Industria, desarrollo hábitat, marco legal, proyectos en ejecución (acuerdo marco de co-gestión - Fábrica Adentro), necesidades, capacidades y potencialidades regionales, esta"	4.500,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 05.06.00 05.07.00 05.99.00	"Productos de papel y cartón para oficina" "Productos de papel y cartón para computación" "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" "Otros productos de pulpa, papel y cartón"	5.000,00 4.000,00 4.000,00 2.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	4.500,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	44.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	4.500,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.06.00 07.01.00 07.02.00 10.07.00 10.99.00 11.07.00 18.99.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" "Publicidad y propaganda" "Imprenta y reproducción" "Servicios de capacitación y adiestramiento" "Otros servicios profesionales y técnicos" "Conservación, y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" "Otros impuestos indirectos"	6.000,00 4.800,00 3.200,00 15.500,00 5.000,00 4.500,00 5.500,00
Acción Específica:	560086002	"Análisis de contexto internacional del desarrollo industrial de países aliados"	78.360,00	Acción Específica:	560087002	"Estructuración de Cadenas Productivas."	62.500,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	15.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	16.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	15.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 05.06.00 05.07.00	"Productos de papel y cartón para oficina" "Productos de papel y cartón para computación" "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	6.000,00 6.000,00 4.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	63.360,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	46.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	63.360,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00 10.07.00 10.99.00 11.07.00 18.99.00 99.01.00	"Imprenta y reproducción" "Servicios de capacitación y adiestramiento" "Otros servicios profesionales y técnicos" "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" "Otros impuestos indirectos" "Otros servicios no personales"	4.500,00 8.000,00 8.500,00 4.500,00 4.500,00 16.500,00
Acción Específica:	560086003	"Formulación y validación técnica y Estratégica del modelo de industrialización socialista."	13.308,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	8.808,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	4.500,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	8.808,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	4.500,00	Acción Específica:	560086004	"Formulación y validación técnica y Estratégica del plan de desarrollo industrial socialista (Como se logra y considerando indicadores de avance)"	54.944,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	8.808,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	12.000,00



Acción Específica:	560087003	"Nuevo modelo de Fabrica Socialista."	17.500,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	16.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.000,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	4.000,00
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	7.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	1.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	1.500,00
Acción Específica:	560087004	"Estudios Económicos Industriales."	10.500,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	9.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.000,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	4.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	1.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	1.500,00
<b>A la Acción Centralizada:</b>	<b>560002000</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>	<b>567.812,00</b>
Acción Específica:	560002003	"Apoyo institucional al sector público"	567.812,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	567.812,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	567.812,00
	A1284	"Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)"	567.812,00

**Artículo 2º** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

**FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.492

27 de septiembre de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 15.316.799)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION			Bs.	15.316.799
<b>De la Acción Centralizada:</b> 360002000 "Gestión Administrativa"				15.316.799
Acción Específica:	360002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"		15.316.799
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes		15.316.799
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"		15.316.799
<b>Al Proyecto:</b>	369999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes Descentralizados"		15.316.799
Acción Específica:	369999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente C.A. Venezolana de Televisión (VTV)"		15.316.799
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes		15.316.799
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"		15.316.799
	A0608	C.A. Venezolana de Televisión (VTV)		15.316.799

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)  
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)  
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 27 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- #0007791

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: GRUPO PEREZ SILVA C.A.

RIF: J-00362437-3

DOMICILIO: AV ISABEL, LA CATOLICA, QTA LEGOMAR, MACUTO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

### I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1193 de fecha 12/03/92 publicada en Gaceta Oficial N° 34.922 de fecha 13/03/92, autorizó a la sociedad mercantil GRUPO PEREZ SILVA C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1256.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(Omissis)*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*

*(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*

*(Omissis)*

*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de

Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil GRUPO PEREZ SILVA C.A, R.I.F. N° J-00362437-3, registro de auxiliar N° 1256, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**SENIAT**  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA



Caracas, 27 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- 0007792

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTES ADUANALES FELVAMAR, S.A

RIF: J-00336372-3

DOMICILIO: CALLE LOS BAÑOS, CENTRO CARIBE VARGAS, P6, OFIC 3. MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 771 de fecha 15/05/91 publicada en Gaceta Oficial N° 34.716 de fecha 17/05/91, autorizó a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES FELVAMAR, S.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1139. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAU/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06, 11 y 10)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(Omisita)*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*  
*(Omisita...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 7° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*

*(Omisita)*

*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá citarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES FELVAMAR, S.A. R.I.F. N° J-00336372-3, registro de auxiliar N° 1139, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 27 SEP 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011- N° 0007794

AUXILIAR DE LA  
ADMINISTRACIÓN:

RIGEL AIR MARINE SERVICE, C.A

RIF:

J-00312167-3

DOMICILIO:

MINI CENTRO RAFA, OFICINA 1, PARIATA, MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 124 de fecha 25/04/1990 de publicada en Gaceta Oficial N° 34.457 de fecha 30/04/1990, autorizó a la sociedad mercantil RIGEL AIR MARINE SERVICE, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 996.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/A/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(Omisita)*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*  
*(Omisita...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.



Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:  
(Omisita)*

*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III

## DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil RIGEL AIR MARINE SERVICE, C.A., R.I.F. N° J-00312167-3, registro de auxiliar N° 996, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejudem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

	RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO		N° DE-2011-86
			Consta en Acta N° 22
Tramitado por Punto de Cuenta N° 22-02-86		Solicitante PRESIDENCIA	Página 1 / 2
Fecha Sep 19, 2011			
ASUNTO APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL FONDEN S.A.			
UNIDAD(ES) EJECUTANTE(S)	DEPENDENCIA(S) A SER INFORMADA(S)		
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA	GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
CONSULTORIA JURIDICA	RECURSOS HUMANOS	GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS	

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9 de la Clausula Décima Novena de los Estatutos Sociales del Fondo de Desarrollo Nacional, cuya última modificación fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.656 de fecha 30 marzo de 2007 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, este Directorio Ejecutivo aprueba lo siguiente:

**Artículo 1°** Crear la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A. que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la construcción, dotación de bienes y prestación de servicios, en la ejecución de las funciones, de este Fondo

**Artículo 2°** Se designan para integrar la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A. a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA	MIEMBROS SUPLENTE(S)	UBICACIÓN ADMINISTRATIVA	ÁREA
ABG CARLOS BERROTERAN C.I. 14.492.334	CONSULTORIA JURIDICA	ABG YÉJICA ESCALONA C.I. 16.592.927	CONSULTORIA JURIDICA	LEGAL
LIC JOSÉ TAVARES C.I. 12.687.624	COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	ING. ERICK BRAVO C.I. 13.463.684	GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	TÉCNICO
LIC SORAIDA CAMPOS C.I. 16.659.767	COORDINACIÓN DE GESTIÓN HUANA	LIC CARLOS BERROTERAN C.I. 12.460.857	GERENCIA DE TRIBUTOS	TÉCNICO
LIC WENDY E PINTO C.I. 12.928.583	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	ECON. ILIANA J. RUZZA C.I. 14.310.920	GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS	FINANCIERA
LIC WILLIAMS SANDOVAL C.I. 6.101.728	COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	LIC GREYLI D GIMÉNEZ C.I. 16.596.393	COORDINACIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS	FINANCIERA

**Artículo 3°** A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Gerencia de Auditoría Interna de este Fondo y de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4°** La Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A. velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5°** Se designa a la ciudadana MILITZA VEITIA, titular de la cédula de identidad V-6.325.979, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo, la cual tendrá derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 6°** Se aprueba la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Jorge A. Glordani C.  
Presidente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 19 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-004

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.894, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.875 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano VICTOR DANIEL SILVA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.237.095, DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA TÉCNICA de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).

**Artículo 2.** La presente Providencia surtirá efectos a partir del 12 de septiembre de 2011.

RICARDO RÍOS CALDERON  
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado  
Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 19 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-007

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.894, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución

que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **FERNANDO YAMIR ZERPA DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.700.437, **DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)**.

**Artículo 2.** La presente Providencia surtirá efectos a partir del 19 de septiembre de 2011.

**RICARDO RÍOS CALDERON**  
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado  
Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.741 del 23 de agosto de 2011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 26 de septiembre de 2011

Providencia Administrativa N° 11-008

Quien suscribe, **RICARDO RÍOS CALDERON**, titular de la cédula de identidad N° 13.856.894, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **REBECA MEDINA CARMONA**, titular de la cédula de identidad N° 18.809.180, **ASISTENTE EJECUTIVO AL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)**.

**Artículo 2.** La presente Providencia surtirá efectos a partir del 26 de septiembre de 2011.

**RICARDO RÍOS CALDERON**  
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado  
Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.741 del 23 de agosto de 2011



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1395 CARACAS, 27 SET. 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

### POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido.

### POR CUANTO

Se incurrió en un error material en la Resolución N° 1780, de fecha 15 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.758, de la misma fecha, mediante la cual se designa al Representante Principal y Suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, al indicar la numeración 1780, siendo lo correcto la numeración 1380.

### RESUELVE

**Artículo 1:** Corregir la Resolución N° 1780, de fecha 15 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.758, de la misma fecha, sustituyéndose en la numeración Resolución N° 1780 **siendo lo correcto:** Resolución N° 1380.

**Artículo 2.** Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1380 CARACAS, 15 de septiembre de 2011  
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículo 25 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador,

### POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

### POR CUANTO

Se requiere de un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dentro del Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador para fortalecer el referido cuerpo colegiado en el ejercicio de la autoridad de coordinación y dirección académico-administrativa de la Universidad.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ANGEL MIGUEL EDUARDO FLORES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.728.725, como Representante Principal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, y **RAFAEL JOSÉ VALERA**, titular de la cédula de identidad N° 3.542.737, como Representante Suplente.

**Artículo 2.** A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 416, de fecha 04 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.439, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

**MARLENE YADIRA CORDOVA**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 10226 DE SEP

DE 2011  
201° y 152°

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.20.000,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 1724 de fecha 19 de Agosto de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:		
Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.20.000,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	(Bs.20.000,00)
UEL: 10013	Dirección General de Red de Hospitales	(Bs.20.000,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	(Bs.15.000,00)
Genérica: 08	Productos Químicos y Derivados	(Bs.10.000,00)
Específica: 04	Productos Farmacéuticos y Medicamentos	(Bs.10.000,00)
Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	(Bs.5.000,00)
Específica: 04	Útiles Menores Médico- Quirúrgicos de Laboratorio Dentales y de Veterinaria	(Bs.5.000,00)

Partida 403	Servicios No personales	(Bs.5.000,00)
Genérica 10	Servicios Profesionales y Técnicos	(Bs.5.000,00)
Específica 01	Servicios Jurídicos	(Bs.5.000,00)
A:		
Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa	Bs. 20.000,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs. 20.000,00
UEL:10013	Dirección General de Red de Hospitales	Bs.20.000,00
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs.5.000,00
Genérica 08	Productos Metálicos	Bs.5.000,00
Específica: 03	Herramientas Menores, Cuchillería, y Artículos Generales de Ferretería	Bs.5.000,00
Partida 404	Activos Reales	Bs.15.000,00
Genérica 09	Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs.15.000,00
Específica: 03	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	Bs.15.000,00

Comuníquese y publíquese.

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010  
Gaceta oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 103

26 DE SEP DE 2010

200° y 151°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y el Artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Vargas, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, la cual estará dirigida a la elección de contratista bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios, para ejecución de obras, adquisición de bienes y la contratación de servicios, correspondiente al ejercicio fiscal 2.011, dando fiel cumplimiento a las disposiciones y demás atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 2.** La comisión de contrataciones estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios de la Dirección Estatal de Salud del Estado Vargas, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud; cumpliendo sus funciones a tiempo parcial, en representación de las siguientes áreas respectivamente:

1.- **Área Económica y Financiera:** Como miembro principal a la ciudadana NANCY XIOLEHT WALLIS ÁLVAREZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-10.346.087, y como miembro suplente la ciudadana MARIA EUDIVIGE LEZAMA MOSQUEDA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-13.828.856.

2.- **Área Técnica:** Como miembro principal, a la ciudadana KAREN JOSEFINA PALMA CAPRILES, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-10.863.489, y como miembro suplente será convocada la ciudadana HILDA CRUZ RIVERA GÓMEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-3.889.822.

3.- **Área Jurídica:** Como miembro principal, al ciudadano JULIO CESAR RIVERA GÓMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-12.557.532, y como miembro suplente al ciudadano OSWALDYSON DIEGO CASTILLO AGUILAR, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-13.828.583.

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana ANAIS JOSEFINA ROMERO OLMOS, titular de la cédula de identidad número V-10.816.879, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**Artículo 5.** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

**Artículo 6.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 7.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

**Artículo 8.** El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 104 27 DE SEP

DE 2011  
201° y 152°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial,

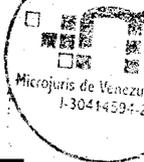
#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano JUAN BAUTISTA DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.231.215, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Coordinador de la Unidad Oncológica Ing. Kleber Ramirez Rojas, ubicada en el Hospital Universitario Dr. Luis Razetti de Barcelona, Estado Anzoátegui.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 22 de septiembre de 2011.

**Artículo 3.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y publíquese.  
**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/09/2011

N° 119

201° y 152°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 45, 60 y 77 numerales 1 y 27; la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5 numeral 2 y el artículo 10 del Decreto N° 8.408 de fecha 16 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.737 de fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil "FORJAS DE SANTA CLARA, C.A."

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil "FORJAS DE SANTA CLARA, C.A.", a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PEDRO JOSE ALZURU FARACO	V.-12.613.458
KIZI GUIOMAR BARRETO ACOSTA	V.-13.382.096
DIAZ LOPEZ JOHNNY LEONARDO	V.- 14.248.699

**ARTÍCULO 2.** Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "FORJAS DE SANTA CLARA", al ciudadano PEDRO JOSE ALZURU FARACO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.613.458 quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto Presidencial N° 8.408 de fecha 16 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.737 de fecha 17 de agosto de 2011.

**ARTÍCULO 3.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "FORJAS DE SANTA CLARA, C.A." tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socio-productivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

**ARTÍCULO 4.** El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "FORJAS DE SANTA CLARA, C.A." deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/09/2011

N° 121

201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 45, 60 y 77 en los numerales 1 y 27; la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5 numeral 2 y el artículo 10 del Decreto N° 8.406 de fecha 16 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 de fecha 16 de agosto de 2011, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil "TRATACERO, C.A."

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A.", a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PEDRO JOSE ALZURU FARACO	V.-12.613.458
KIZZI GUIOMAR BARRETO ACOSTA	V.-13.382.096
DIÁZ LOPEZ JOHNNY LEONARDO	V.- 14.248.699

**ARTÍCULO 2.** Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A.", al ciudadano PEDRO JOSE ALZURU FARACO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.613.458 quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto Presidencial N° 8.406 de fecha 16 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 de la misma fecha.

**ARTÍCULO 3.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A." tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socio-productivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

**ARTÍCULO 4.** El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "TRATACERO, C.A." deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/09/2011

N° 120

201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 45, 60 y 77 numerales 1 y 27; la Ley del Estatuto de la Función Pública en su artículo 5 numeral 2 y el artículo 10 del Decreto N° 8.409 de fecha 16 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.738 de fecha 18 de agosto de 2011, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil "CARTONAJES GRANICS, C.A."

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil "CARTONAJES GRANICS, C.A.", a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
FRANCISCO JOSÉ NUÑEZ ARAUJO	V.-12.769.091
EMANUEL RODRÍGUEZ	V.-2.747.649
LINA ROSA CAÑAS DE ZAMBRANO	V.-9.226.527

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "CARTONAJES GRANICS, C.A.", al ciudadano FRANCISCO J. NUÑEZ A., titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.796.091, quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 8.409 de fecha 16 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.738 de fecha 18 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "CARTONAJES GRANICS, C.A." tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socio-productivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil "CARTONAJES GRANICS, C.A." deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009  
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
201°, 162° y 12°

N° MPPSP/DGDI/031/2011

FECHA: 26/09/2011

MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

### RESUELVE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano Henry José Hernández Ávila, titular de la cédula de identidad N° V.-6.616.284, Director General de la Oficina de Administración y Finanzas de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.

- b) La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en respuesta a las solicitudes dirigidas a esa Oficina por particulares.
- c) La apertura de Cuentas Bancarias de esa Oficina y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- d) Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista, con un límite de un mil unidades tributarias (1000 U.T.)
- e) La creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por póliza de seguro.
- f) El endoso de Cheques y otros títulos de crédito.
- g) Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos, comodato, servicios básicos y de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas; así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos.
- h) Contratar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; así como suscribir convenios a tales efectos
- i) Órdenes de pago para atender los gastos que deben afectar los recursos destinados a este Ministerio por la Ley de Presupuesto, hasta por un monto de un mil unidades tributarias (1000 U.T.); así como los correspondientes al pago de nómina y bono de alimentación de los trabajadores y empleados; transferencias corrientes y de capital a entes descentralizados sin fines empresariales.
- j) Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados, documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
- k) Autorización de viáticos Nacionales e Internacionales a los funcionarios de este Ministerio que así lo requieran.
- l) Apertura, movilización y cierre de cuentas de la población penada, interna en los centros penitenciarios adscritos a este Ministerio, en su condición de tutor de los mismos.

Artículo 2: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4: El funcionario designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, así como la respectiva rendición de las actuaciones que impliquen movilización de recursos económicos.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**MARÍA IRIS VARELA RANGEL**  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26/07/2011



## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 1217

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA CONSTITUCIONAL  
Exp. N° 11-0670

Magistrado Ponente: JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER  
Exp. 11-0670

El 04 de mayo de 2011, el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, remitió a esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, copia certificada del expediente contentivo de la decisión del 14 de abril de 2011, que declaró sin lugar la acción de amparo constitucional interpuesta por el abogado Claudio Jesús Micali Arévalo, inscrito en el Inpresbogado bajo el n.º: 119.442, en su carácter de apoderado judicial de los ciudadanos JESÚS ALBERTO MÉNDEZ MARTÍNEZ, LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, DARIANA ANGELIN MÉNDEZ MARTÍNEZ, YAJAIRA COROMOTO MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ, GABRIEL GERARDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MERCEDES BERENICE MÉNDEZ MARTÍNEZ, IVONNE COROMOTO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFINA MARTÍNEZ DE MÉNDEZ y MARICELE JOSEFINA MÉNDEZ MARTÍNEZ, titulares de la cédula de

identidad n.º: V-15.140.023, V-13.706.420, V-14.074.031, V-5.752.088, V-9.826.728, V-9.826.727, V-11.526.543, V-2.856.369, V-8.837.731, respectivamente, contra la sentencia de retasa dictada por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, publicada el 13 de enero de 2011.

Tal remisión obedece a la apelación interpuesta, tempestivamente, el 18 de abril de 2011, contra la decisión del 14 de abril de 2011, dictada por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, que declaró sin lugar la acción de amparo constitucional interpuesta por el abogado Claudio Micalí, en su carácter de apoderado judicial de los accionantes, recurso que fue oído en un solo efecto mediante auto del 26 del mismo mes y año.

El 31 de mayo de 2011 se dio cuenta en Sala del expediente contentivo del recurso ejercido, designándose como ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover, quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo.

Mediante escrito presentado ante esta Sala el 09 de junio de 2011, el abogado Eddy Méndez Naranjo, inscrito en el Inpreabogado bajo el n.º 32.121, en su carácter de apoderado judicial de los accionantes, fundamentó su apelación.

Realizado el estudio del caso, pasa esta Sala a dictar sentencia, previo análisis de las consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 14 de julio de 2009, el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón declaró sin lugar la apelación ejercida por el abogado Claudio Micalí, en su carácter de apoderado judicial de los ciudadanos Jesús Alberto Méndez Martínez, Luis Daniel Méndez Martínez, Dariana Angelin Méndez Martínez, Yajaira Coromoto Méndez de Rodríguez, Gabriel Gerardo Méndez Martínez, Mercedes Berenice Méndez Martínez, Ivonne Coromoto Méndez Martínez, María Josefina Martínez de Méndez, Maricela Josefina Méndez Martínez, Emma Méndez de Blanco, Carmen Pastora Méndez de Rodríguez, Alida Esperanza Mota de Sánchez, Gabriel Segundo Méndez Mota, Alfredo Ramón Méndez Mota, Gil Alberto Méndez Mota, Aida Josefina Méndez Mota, Edicson Omar Méndez Mota, Mayra Coromoto Méndez Mota, Anibal Ramón Mota, Alexis Jesús Méndez Mota, Olga Elizabeth Méndez de García y Lisángela Yusbel Méndez Cruz, contra la sentencia que dictó el 13 de noviembre de 2008 el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la misma Circunscripción Judicial, con sede en Punto Fijo, mediante la cual declaró con lugar la cuestión previa opuesta contenida en el ordinal 1.º, del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, y extinguido el proceso, con motivo del juicio de rendición de cuentas intentado por los ciudadanos mencionados contra las ciudadanas Ana Cristina Méndez Rodríguez y Luisa Méndez Romero.

En consecuencia, dicho Juzgado Superior declaró con lugar la cuestión previa opuesta y extinguido el referido proceso de rendición de cuentas.

Por auto del 17 de septiembre de 2009, el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón declaró definitivamente firme la sentencia que dictó el 14 de julio del mismo año.

Posteriormente la parte demandada en el juicio de rendición de cuentas interpuso ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, demanda por "costas procesales" contra la parte codemandante en dicho juicio, y por auto del 09 de noviembre de 2009, el referido Juzgado de

Primera Instancia declaró inadmisibile la demanda por cuanto consideró que la parte demandante debía solicitar al Secretario del Tribunal la tasación en costas dentro del proceso donde se produjo la condenatoria, e hizo la distinción entre gastos judiciales y honorarios profesionales de abogados.

Contra la anterior decisión fue interpuesto recurso de apelación por las demandantes, el cual fue oído, en ambos efectos, mediante auto del 26 de noviembre de 2009, dictado por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

El 14 de abril de 2010, el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón declaró con lugar la apelación interpuesta, revocó el fallo apelado y ordenó al Tribunal de la causa proceder a admitir la demanda y ordenar a la Secretaría que procediera a tasar las costas, y para que luego de concluido, ese procedimiento intimara a los demandados con fundamento en las consideraciones siguientes:

Ciertamente, el Juez a quo tiene razón en el sentido que el cobro de las costas, es distinta a los honorarios procesales (sic) y tiene un procedimiento distinto al previsto, para el cobro de honorarios de abogados, sean judiciales o sean extrajudiciales. Pero, ello no le facultaba para declarar inadmisibile la demanda, pues, esto solo es posible, cuando así lo disponga expresamente la Ley, o cuando sea contraria al orden público o a las buenas costumbres. Lo correcto hubiese sido y así se decide, que el Tribunal de la causa orden (sic) a la Secretaria del Tribunal, que procesa (sic) a tasar las costas, distintas de los honorarios profesionales; y éstos hasta el límite (sic) legal y luego de establecidas proceda a intimar a los demandados; y así se declara.

Por auto del 01 de julio de 2010, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en acatamiento de la sentencia dictada por el Juzgado Superior, admitió la demanda que "por costas procesales" interpusieron las ciudadanas Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez Romero contra los ciudadanos Jesús Alberto Méndez Martínez, Luis Daniel Méndez Martínez, Dariana Angelin Méndez Martínez, Yajaira Coromoto Méndez de Rodríguez, Gabriel Gerardo Méndez Martínez, Mercedes Berenice Méndez Martínez, Ivonne Coromoto Méndez Martínez, María Josefina Martínez de Méndez, Maricela Josefina Méndez Martínez, Emma Méndez de Blanco, Carmen Pastora Méndez de Rodríguez, Alida Esperanza Mota de Sánchez, Gabriel Segundo Méndez Mota, Alfredo Ramón Méndez Mota, Gil Alberto Méndez Mota, Aida Josefina Méndez Mota, Edicson Omar Méndez Mota, Mayra Coromoto Méndez Mota, Anibal Ramón Mota, Alexis Jesús Méndez Mota, Olga Elizabeth Méndez de García y Lisángela Yusbel Méndez Cruz, y ordenó a la Secretaria del Tribunal "realizar la tasación de las costas procesales de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Arancel Judicial".

En este sentido, mediante diligencia del 11 de agosto de 2010, la Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, fijó en la cantidad de seiscientos mil bolívares (Bs. 600.000,00), el pago de las costas procesales.

Así, el 28 de septiembre de 2010, el referido Juzgado de Primera Instancia ordenó la intimación del abogado Claudio Jesús Micalí Arévalo, en su carácter de apoderado judicial de los demandados, para que dentro del lapso de diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de su intimación, "pague a las intimantes ciudadanas (...) la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 600.000,00), por concepto de costas procesales o ejerza el derecho de retasa que le confiere la Ley, para lo cual ordena librar boleto de intimación".

El 30 de septiembre de 2010, el Alguacil del Juzgado de Primera Instancia, a través de diligencia, dejó constancia de haber efectuado la intimación del abogado Claudio Jesús Micali Arévalo y consignó la boleta de intimación debidamente firmada por éste.

Mediante diligencia del 15 de octubre de 2010, el abogado Claudio Jesús Micali Arévalo, en su carácter de apoderado judicial de los demandados expuso lo siguiente: "(e)stando en la oportunidad procesal para la presente actuación procedo en este acto a solicitar (sic) el ejercicio del derecho de retasa".

Por auto del 25 de octubre de 2010, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón fijó el tercer día de despacho siguiente, específicamente, a las 10:00 a.m. para que tuviese lugar el acto de nombramiento de los jueces retasadores, el cual se verificó el 28 del mismo mes y año.

Luego de la designación, juramentación y consignación de los honorarios de los jueces retasadores, tuvo lugar la constitución del Tribunal de retasa el 02 de diciembre de 2010.

El 13 de enero de 2011, el Tribunal de retasa dictó sentencia mediante la cual declaró lo siguiente:

(...) considera este Tribunal Retasador que es preciso determinar, si las sumas que la parte gananciosa, solicita le sean reembolsadas por la perdedora, están dentro de los parámetros establecidos en el artículo 286 del Código de Procedimiento Civil. En efecto, el juicio que dio lugar a la condenatoria en costas, fue estimado en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.500.000,00) y el treinta por ciento (30%) de esa cantidad, que sería lo máximo que tendría que pagar la parte vencida a la contraria por honorarios de los apoderados, será la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil bolívares (Bs. 450.000,00). Así se decide.

Por auto del 26 de enero de 2011, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, declaró definitivamente firme la sentencia dictada por el Tribunal de retasa y fijó cinco (5) días de despacho "contados a partir de la notificación de la demandada condenada, para que cumpla voluntariamente con el referido fallo".

Por diligencia del 31 de enero de 2011, el Alguacil del Juzgado de Primera Instancia consignó la boleta donde practicó la notificación del abogado Claudio Jesús Micali; y el 14 de febrero del mismo año el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se decrete la ejecución forzosa.

Mediante auto dictado el 21 de febrero de 2011, el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón admitió la presente acción de amparo constitucional, y el 28 del mismo mes y año decretó la medida cautelar innominada a favor de los accionantes que ordenó la suspensión de los efectos de la sentencia dictada, el 13 de enero de 2011, por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

Finalmente, el 08 de abril de 2011, tuvo lugar la audiencia oral y pública y se dictó el dispositivo del fallo que declaró sin lugar la acción de

amparo interpuesta. El 14 del mismo mes y año el referido Juzgado Superior dictó el extenso.



## II

## FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El apoderado judicial de los accionantes fundamentó la demanda de amparo constitucional, en los siguientes aspectos:

Que mediante escrito presentado el 03 de marzo de 2008, ante la distribución de los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, los ciudadanos Jesús Alberto Méndez Martínez, Luis Daniel Méndez Martínez, Dariana Angelin Méndez Martínez, Yajaira Coromoto Méndez de Rodríguez, Gabriel Gerardo Méndez Martínez, Mercedes Berenice Méndez Martínez, Ivonne Coromoto Méndez Martínez, María Josefina Martínez de Méndez, Maricela Josefina Méndez Martínez, Emma Méndez de Blanco, Carmen Pastora Méndez de Rodríguez, Alida Esperanza Mota de Sánchez, Gabriel Segundo Méndez Mota, Alfredo Ramón Méndez Mota, Gil Alberto Méndez Mota, Ajda Josefina Méndez Mota, Edicson Omar Méndez Mota, Mayra Coromoto Méndez Mota, Anibal Ramón Mota, Alexis Jesús Méndez Mota, Olga Elizabeth Méndez de García y Lisángela Yusbel Méndez Cruz, en su carácter de herederos en la sucesión intestada de la ciudadana Celedonia Romero de Méndez, fallecida en Punta Cardón, Municipio Carirubana del Estado Falcón, en fecha 04 de marzo de 1991, demandaron a sus coherederas Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez de Romero, exigiéndoles que rindieran cuentas de la administración que de "facto" venían ejerciendo sobre el fondo de comercio propiedad de la aludida sucesión denominado "Comercial Unión Cumarebo", el cual es titular de una concesión otorgada por el Ministerio de Energía y Petróleo a nombre de la "de cujus" Celedonia Romero de Méndez, para el expendio de productos derivados de hidrocarburos bajo la denominación "Estación de Servicio Unión Cumarebo", situado en la Avenida Amdrés Bello con calle Ricaurte n.º: 62, en Punta Cardón, Municipio Carirubana del Estado Falcón.

Asimismo, expresó el apoderado judicial de los accionantes que, conjuntamente con su escrito de demanda se produjeron los documentos públicos que acreditan que los demandantes y las demandadas son herederos de la ciudadana Celedonia Romero de Méndez, así como el hecho de que el prenombrado fondo de comercio "Comercial Unión Cumarebo" es uno de los bienes que integran el acervo hereditario común, y consignó un oficio emanado de la Oficina de Permisología y Atención al Público del Ministerio de Energía y Petróleo, signado con el n.º: 0301 del 16 de enero de 2007, dirigido a la Estación de Servicios Los Cardones C.A., constituida y dirigida por las demandadas, Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez Romero, donde dicho Ministerio les negó la autorización para operar la Estación de Servicios "Comercial Unión Cumarebo", en virtud de que dicho fondo de comercio pertenece a una comunidad indivisa de sucesores y que no existe documentación alguna mediante la cual la comunidad de herederos las haya autorizado a administrarla.

Expresó, que el conocimiento de la demanda correspondió al Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, la cual fue admitida por auto del 27 de marzo de 2008, ordenando el emplazamiento de las demandadas para que presentaran las cuentas o se opusieran a la demanda.

Seguidamente alegó, que los apoderados de las demandadas en el juicio de rendición de cuentas, propusieron la cuestión previa prevista en el

artículo 346, ordinal 11° del Código de Procedimiento Civil, es decir, la prohibición de la ley de admitir la acción propuesta, aduciendo que los accionantes no tenían cualidad para demandar la rendición de cuentas porque no eran socios o accionistas de la Estación de Servicios Los Cardones C.A. y que no existía ningún documento público o privado que probara que las demandadas estuvieran administrando el fondo de comercio "Estación de Servicio Comercial Unión Cumarebo".

Señaló que la cuestión previa mencionada fue contradicha por los demandantes y la incidencia quedó abierta a pruebas, pero que el Tribunal de la causa "negó -bajo pretextos fútiles- la admisión de los medios probatorios promovidos por los demandantes, pronunciando finalmente una **decisión interlocutoria en fecha 13 de Noviembre de 2008, mediante la cual declaró CON LUGAR la mencionada cuestión previa y desechó la demanda**" (Negritas del escrito), todo ello con fundamento en que la ley prohíbe la admisión de la demanda de rendición de cuentas ante la falta de un documento auténtico que demuestre la obligación de rendirlas.

Igualmente, el apoderado judicial de los accionantes expresó, que contra dicha decisión ejercieron recurso de apelación y que el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Coro, dictó sentencia el 14 de julio de 2009, desestimando la apelación y declarando con lugar la referida cuestión previa, en consecuencia, declaró extinguido el proceso y condenó en costas a la parte apelante "sin especificar si se trataba de las costas del incidente o únicamente de las costas causadas por la apelación", dicha decisión quedó firme al no anunciarse contra ella el recurso de casación.

Por otra parte, la representación judicial de los accionantes señaló que todo aquél que pretenda hacer efectiva la condena en costas impuesta a su contrincante en virtud de una sentencia firme, tiene necesariamente que instar a la liquidación de las mismas en el expediente, solicitando, por un lado, la tasación de costas y, por el otro, proponer la intimación de los honorarios profesionales de abogados causados por las actuaciones judiciales realizadas en dicho expediente; acciones que debe realizar en el mismo expediente y ante el mismo Tribunal que conoció de la causa en primer grado de jurisdicción, en virtud de la competencia funcional para conocer de tales reclamaciones. Todo ello lo sustentó en la doctrina de esta Sala contenida en la sentencia n.º 935 del 20 de mayo de 2004, caso: *Carmen Elida Carrillo Vargas y otro*.

Asimismo, el apoderado judicial de los accionantes expresó que de las copias certificadas que acompaña, correspondientes al expediente n.º 8488 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, "contentivo del sedente juicio de intimación de costas procesales intentado contra mis patrocinados" (Subrayado del escrito), y del que se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

(i) El 29 de octubre de 2009, las ciudadanas Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez Romero, asistidas por los abogados Amado Zavala Arcaya y Pedro Lara Hurtado, presentaron ante el Juzgado Distribuidor de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, demanda por costas procesales contra los ciudadanos Jesús Alberto Méndez Martínez, Luis Daniel Méndez Martínez, Dariana Angelin Méndez Martínez, Yajaira Coromoto Méndez de Rodríguez, Gabriel Gerardo Méndez Martínez, Mercedes Berénice Méndez Martínez, Ivonne Coromoto Méndez Martínez, María Josefina Martínez de Méndez, Marceia Josefina Méndez Martínez

Emma Méndez de Blanco, Carmen Pastora Méndez de Rodríguez, Alida Esperanza Mota de Sánchez, Gabriel Segundo Méndez Mota, Alfredo Ramón Méndez Mota, Gil Alberto Méndez Mota, Alda Josefina Méndez Mota, Edicson Omar Méndez Mota, Mayra Coromoto Méndez Mota, Anibal Ramón Mota, Alexis Jesús Méndez Mota, Olga Elizabeth Méndez de García y Lisángela Yusbel Méndez Cruz, para que paguen por concepto de costas la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil bolívares fuertes (BsF. 450.000,00), que comprenden el treinta por ciento (30%) de la estimación de la demanda que cursó ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil Mercantil, Agrario y Tránsito de la misma Circunscripción Judicial y la cantidad de ciento cincuenta mil bolívares (Bs. 150.000,00), que comprende el diez por ciento (10%) por las actuaciones, gastos y costas, por la tramitación del recurso de apelación y la sentencia emanada del Juzgado Superior en lo Civil, mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Coro;

(ii) Mediante auto del 09 de noviembre de 2009, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo declaró inadmisibles la demanda por considerar que: "las accionantes habían mezclado reclamaciones con procedimientos incompatibles, como lo son la intimación de honorarios profesionales de abogado y la tasación de costas, la cual debía solicitarse dentro del mismo proceso donde se produjo la condenatoria en costas" (Subrayado del escrito);

(iii) Que, la parte accionante ejerció recurso de apelación contra la anterior decisión y el mencionado Juzgado Superior lo declaró con lugar mediante decisión del 14 de abril de 2010, revocó el auto de inadmisión y ordenó al tribunal de la causa a que procediera a la admisión de la demanda, procediera a tasar las costas y luego de concluido este procedimiento se intimara a los demandados, "sin percatarse que las supuestas costas a tasar, eran honorarios profesionales de abogado" (Subrayado del escrito);

(iv) Que, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la misma Circunscripción Judicial, acatando la decisión dictada por el Juzgado Superior, dictó auto el 01 de julio de 2010, mediante el cual admitió la demanda y ordenó la realización de la tasación de las costas procesales;

(v) Que, el 11 de agosto de 2010, la Secretaria del referido Juzgado de Primera Instancia procedió a efectuar "la espuria" tasación de costas, sin más recaudos que la copia certificada del expediente del Juzgado Segundo de Primera Instancia y dos (02) recibos que produjeron los apoderados de las accionantes, emitidos por ellos mismos a nombre de las demandadas, uno por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil bolívares (Bs. 450.000,00) y el otro por ciento cincuenta mil bolívares (Bs. 150.000,00), ambos por concepto de honorarios profesionales, con lo cual dicha funcionaria procedió a lo siguiente:

(...) fijar LAS COSTAS reclamadas por las accionantes en la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 600.000,00). Lo que es un **EXABRUPTO**, no sólo por su manifiesta incompetencia y porque los honorarios profesionales de abogados constituyen un renglón absolutamente ajeno a la **tasación de costas**, sino que además **porque se reputó FIRME el monto tasado, sin concederle oportunidad alguna a los condenados en costas para poder objetar la tasación** (...) lo que comporta una flagrante violación del derecho a la DEFENSA (Negritas, subrayado y mayúsculas del escrito).

(vi) Que, con posterioridad el Tribunal de la causa procedió a darle curso a la segunda orden que impartió el Juzgado Superior, y el 28 de septiembre de 2010 dictó un auto mediante el cual ordenó practicar la intimación personal **"NO DE LOS DEMANDADOS por el cobro de costas, sino del abogado que fungió como apoderado de éstos en el juicio donde se produjo la condena en costas"** (Negritas, mayúsculas y subrayado del escrito), lo cual, considera que constituye otra grave subversión procedimental, ya que han debido ser emplazados los demandados y no su apoderado, conminándolo a comparecer dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de su intimación, para que pagara a las intimantes la cantidad de seiscientos mil bolívares (Bs. 600.000,00) por concepto de costas o para que ejerciera el derecho de retasa;

(vii) Luego, de la práctica de la intimación del abogado que fungió como apoderado de los demandados en el juicio donde se produjo la condena en costas, éste se vio forzado a acogerse al derecho de retasa, por lo que el Tribunal procedió a fijar oportunidad para el nombramiento de los jueces retasadores, como si se tratara de la fase estimativa de un procedimiento de intimación de honorarios profesionales de abogados por actuaciones judiciales **"QUE JAMÁS TUVO LUGAR EN ESTE CASO, verificándose así sucesivamente la IRRITA designación, aceptación y jurementación de los ILEGÍTIMOS RETASADORES, el pago indebido de sus 'HONORARIOS' por parte de los demandados"** (Negritas, subrayado y mayúsculas del escrito), y;

(viii) Que, finalmente, fue publicada la **"incompetente y jurídicamente inexistente"** sentencia de retasa, el 13 de enero de 2011.

Por otra parte, con fundamento en la narración anterior, el apoderado judicial de los accionantes del amparo constitucional alegó que la sentencia de "retasa", al igual que todas las actuaciones que la precedieron, son actos radicalmente nulos por haber sido realizados con patente violación de las garantías fundamentales del debido proceso y del principio de legalidad de las formas procesales, debido a que:

**(...) la ley no contempla ningún procedimiento que permita reclamar honorarios profesionales de abogados causados en juicio por la VÍA DE LA TASACIÓN DE COSTAS, ni mucho menos que una semejante reclamación pueda plantearse ante un TRIBUNAL DISTINTO A AQUEL QUE CONOCIÓ DEL JUICIO en el que se produjeron las actuaciones judiciales que generaron el pretenseo derecho a la percepción de honorarios** (Negritas, subrayado y mayúsculas del escrito).

De igual modo, destacó que, según la interpretación que tanto la Sala de Casación Civil como la Sala Constitucional del Máximo Tribunal le han impartido al último párrafo del artículo 22 de la Ley de Abogados, el abogado o abogados que pretendan reclamar el pago de honorarios profesionales (bien sea a su cliente o al condenado en costas) causados por sus actuaciones en un juicio contencioso, tiene que formular la reclamación ante el mismo Tribunal y en el mismo expediente donde se verificaron tales actuaciones y/o se produjo la condena en costas, por tratarse de una competencia funcional de eminente orden público, que resulta inderogable.

Asimismo, el apoderado judicial de los accionantes señaló que, aunque se pretendió defraudar a la Ley y burlar el procedimiento aplicable, recurriendo a una demanda autónoma, es evidente que lo pretendido por los

demandantes de dicho juicio fue cobrarle a los condenados en costas, los honorarios profesionales de los abogados que las representaron y asistieron en el juicio de rendición de cuentas, por las actuaciones que realizaron en el mismo, lo que sólo puede intentarse en el mismo expediente del juicio donde se produjeron las actuaciones.

Conforme a lo anterior, apuntó que, de acuerdo a la doctrina pacífica de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia (sentencia del 27 de agosto de 2004, caso: *Heila Martínez Franco y otro contra Banco Industrial de Venezuela*) el procedimiento para hacer efectivo el cobro de honorarios profesionales judiciales de abogado, se desarrolla como si se tratara de una incidencia en cuaderno separado del mismo expediente en el que se verificaron las actuaciones, y recorre dos fases distintas: una declarativa y otra estimativa.

Que, en el caso bajo análisis, se subvirtió el procedimiento establecido para el cobro de honorarios profesionales judiciales de abogado, ya que se suprimió por completo la fase declarativa del mismo, en menoscabo del derecho a la defensa de los demandados, quienes fueron conminados a pagar directamente los honorarios o a acogerse a la retasa, lo que es propio de la etapa estimativa, negándose la posibilidad de oponerse al pretendido derecho al cobro de honorarios, de presentar pruebas y de recurrir de la decisión que se pronunciara sobre dicho derecho, mediante el recurso de apelación, e incluso el de casación, todo lo cual, según consideró, constituyó la violación al debido proceso.

Asimismo, refirió que la señalada pretensión de cobro de honorarios profesionales y su tramitación por un procedimiento distinto al establecido en los artículos 22 de la Ley de Abogados y 807 del Código de Procedimiento Civil, patentizó la violación a la garantía constitucional del juez natural y del principio de legalidad de las formas procesales.

De igual modo, el apoderado judicial de los accionantes precisó que la competencia constituye un presupuesto indispensable para el válido pronunciamiento de una sentencia de mérito, de allí que la sentencia dictada por un juez incompetente sea absolutamente nula e ineficaz.

Por lo anterior, concluye la representación judicial de los accionantes que en el presente caso la sentencia de retasa resulta radicalmente nula, no sólo por haber sido dictada por un tribunal incompetente, sino, además, por ser el producto antijurídico de una arbitraria subversión del procedimiento donde se prescindió de la fase declarativa del derecho al cobro de honorarios y desde luego, de la cosa juzgada, que debería caer sobre el derecho de las intimantes, como presupuesto indispensable para que pudiera pasarse a la etapa estimativa.

Finalmente, el apoderado judicial de los accionantes alegó que sus representados no cuentan con ninguna otra vía que les permita obtener la inmediata restitución de los derechos y garantías constitucionales que les fueron vulnerados. Con lo cual, a su vez, solicitó la admisión de la acción de amparo y que la misma sea declarada con lugar con el correspondiente pronunciamiento sobre la nulidad de la sentencia de retasa; así como que se decrete medida cautelar innominada para que se ordene: **"la INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS de la referida sentencia de retasa, hasta tanto se produzca decisión de mérito de esta Acción de Amparo, habida cuenta que ya concluyó el lapso de cumplimiento voluntario"** (Negritas, mayúsculas y subrayado del escrito).



III  
DE LA DECISIÓN APELADA

El Tribunal "a quo" declaró sin lugar la acción de amparo interpuesta por el abogado Claudio Micali Arévalo, en su carácter de apoderados judiciales de los ciudadanos Jesús Alberto Méndez Martínez, Luis Daniel Méndez Martínez, Dariana Angelin Méndez Martínez, Yajaira Coromoto Méndez de Rodríguez, Gabriel Gerardo Méndez Martínez, Mercedes Berenice Méndez Martínez, Ivonne Coromoto Méndez Martínez, María Josefina Martínez de Méndez y Maricele Josefina Méndez Martínez, contra la sentencia de retasa que dictó el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, constituido como Tribunal Retasador de Costas, publicada el 13 de enero de 2011.

El Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en primer lugar, analizó, en la parte motiva del fallo, la denuncia acerca de la infracción por parte del Juzgado Retasador en relación a que el procedimiento de costas procesales fue conocido y decidido por un tribunal incompetente, por considerar que el mismo ha debido ser tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la misma Circunscripción Judicial, por tratarse de las costas procesales derivadas de un juicio de rendición de cuentas seguido por ante dicho Juzgado, en atención a la competencia funcional para conocer de tales reclamaciones, y al respecto señaló lo siguiente:

Al respecto se observa que ha sido criterio reiterado de nuestro más Alto Tribunal, que en los casos como el de autos, donde el juicio que dio lugar a las costas procesales ha concluido, y la sentencia dictada en el mismo está definitivamente firme, el procedimiento a seguir a los fines de hacer efectivo el pago de las costas procesales, es por juicio autónomo. En este sentido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia reciente de fecha 23 de marzo de 2011, dictada en el expediente N° 09-0862, sistematizó el mecanismo procesal a seguir en cada caso concreto, según la fase en la cual se encuentre el procedimiento que da lugar al cobro de honorarios profesionales (...)

(...)

(...) si bien es cierto no estamos en presencia de una reclamación de honorarios profesionales, como ha quedado expresado en la anterior decisión, la misma es aplicable al caso de cobro de costas procesales; se concluye que en el delatado caso, por cuanto la demanda de Rendición de Cuentas, que dio origen al procedimiento de cobro de costas procesales está concluido, con sentencia definitivamente firme, el mismo debe intentarse, tal como lo hizo el tercero interesado en esta causa, mediante demanda autónoma por ante el Tribunal Civil competente por el territorio y la cuantía, por lo que Tribunal Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito, si tenía competencia para conocer del mencionado procedimiento de costas procesales. En consecuencia, en el presente caso no hubo violación de la garantía del juez natural, y así se establece.

En segundo lugar, el Juzgado Superior, en cuanto a la denuncia de infracción del derecho al debido proceso y del principio de legalidad de las formas procesales, observó lo siguiente:

(...) en causa N° 8468, por cobro de costas procesales, este mismo Tribunal mediante sentencia de fecha 14 de abril de 2010, ordenó al Tribunal Cuarto de Primera Instancia proceder a admitir la

demanda y ordenar a la secretaria proceda a tasar las costas, y luego de concluido este procedimiento proceda a intimar a los demandados; actuaciones procesales éstas que fueron cumplidas en la misma forma que fueron ordenadas, tal como consta de las copias certificadas del expediente contentivo del mencionado juicio acompañadas al libelo de amparo, y que los hoy accionantes manifiestan que es un procedimiento que no está contemplado en la ley.

(...)

Declarada la condenatoria en costas a través de una decisión judicial definitivamente firme, la parte gananciosa se constituye en acreedor de ese derecho, que puede tenerse como una indemnización patrimonial, por lo que puede exigir al condenado en costas su pago. En estos casos, y a los fines de su reclamación, debemos tomar en cuenta tres escenarios: 1) Cuando la parte gananciosa en el proceso no haya pagado a su abogado los honorarios por las actuaciones judiciales que haya realizado. 2) Cuando el ganancioso en el proceso haya pagado parcialmente los honorarios de su abogado. 3) Cuando el ganancioso en el proceso haya pagado íntegramente los honorarios a su abogado. En el primer supuesto, el abogado tiene derecho a exigir judicialmente el pago de sus honorarios, bien a su propio cliente, caso en el cual podrá reclamar cualquier cantidad por concepto de honorarios, ya que no existe límite, o al condenado en costas, en virtud de la condenatoria en costas, caso en el cual, solo podrá reclamar dentro de los límites establecidos en el artículo 286 del Código de Procedimiento Civil, del treinta por ciento (30%) del valor de lo litigado. En el segundo supuesto, el abogado podrá reclamar tanto a su cliente como al condenado en costas el resto de los honorarios adeudados, siempre tomando en cuenta las limitaciones de la mencionada norma; en este caso, de pagar el condenado en costas los honorarios, la obligación se extingue, pero si el resto de los mismos ha sido pagado por el cliente, éste podrá repetir contra el condenado en costas. Y en el último de los supuestos, cuando al momento de la condena en costas el cliente ha cancelado íntegramente los honorarios a su abogado, podrá el ganancioso del proceso exigir al condenado en costas que le reembolse el gasto que realizó por concepto honorarios de abogado, dentro de los límites del artículo 286 del Código de Procedimiento Civil, por la vía de tasación de costas.

En el caso bajo estudio, estamos en presencia de el último de los supuestos, en virtud, que los demandantes en costas son las partes gananciosas en el juicio que dio origen a las costas procesales (Rendición de Cuentas), quienes según indicaron en el escrito libelar, y según recibos acompañados, ya habían pagado a sus abogados los honorarios profesionales derivados de sus actuaciones en el referido juicio.

Ahora bien, ante el pago de los honorarios que haya hecho el cliente al abogado, éste no puede exigirlos nuevamente al condenado en costas, pues en este caso se estaría cobrando dos veces el mismo rubro, siendo que lo legal, en este caso, es que el ganancioso en el proceso (la parte) exija el reembolso de los gastos al condenado en costas por vía de la tasación de costas. En este caso, cuando el cliente le canceló al abogado la totalidad de los honorarios, tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos por conceptos de honorarios, caso en el cual, deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley de Arancel Judicial, para la tasación de costas por parte del secretario o secretaria del Tribunal, para lo cual el cliente deberá presentar y acreditar el pago que le hizo al abogado, donde se pormenorizan las actuaciones realizadas y el monto o valor de cada una. La importancia de determinar con precisión las actuaciones realizadas por el abogado y que fueron canceladas, así como su monto o valor, descansa en el hecho de que el condenado en costas tendrá derecho a solicitar la retasa de esos honorarios, siendo que la única forma como el tribunal de retasa podrá cumplir su función y retasar cada actuación, será mediante la determinación de su valor en forma individual.

De lo anterior, se concluye que en el caso bajo análisis, el Tribunal a quo, no solo en acatamiento a lo ordenado por este Tribunal, sino siguiendo el procedimiento legalmente establecido tanto por la Ley de Abogados como por la Ley de Arancel Judicial, para el cobro de costas procesales generadas por el juicio de Rendición de Cuentas, intentado por las ciudadanas ANA CRISTINA MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ y LUIS MÉNDEZ ROMERO, como parte gananciosa en ese juicio, donde ya habían pagado a sus abogados la totalidad de los honorarios profesionales; actuó ajustado a derecho, siguiendo las normas procedimentales aplicables al caso,

evidenciándose que no es cierto que se haya verificado un procedimiento mixto de tasación de costas con intimación de honorarios prepagados; por lo que se concluye que no hubo violación al debido proceso, ni al principio de legalidad de las formas procesales. En este mismo orden, se observa que el Tribunal de la causa inició y continuó el trámite procedimental en el juicio de cobro de costas procesales, tal como se lo ordenó esta Alzada, por lo que en caso que los demandados en costas no estuvieran de acuerdo con la decisión de este Tribunal, debieron haber ejercido el correspondiente Recurso Extraordinario de Casación, y no lo hicieron; por lo que no pueden pretender en este estado del proceso, cuando está en fase de ejecución, anular por vía de amparo constitucional todo el juicio, sin haber ejercido los recursos correspondientes en su oportunidad.

Por otra parte, el Tribunal "a quo" se pronunció acerca del alegato de los accionantes en amparo en relación a que el Juez de Primera Instancia incurrió en subversión procedimental, por cuanto debió emplazar personalmente a los demandados, y no a su apoderado judicial. Al respecto, expresó lo siguiente:

(...) que cursa a los folios 73 al 74, documento mediante el cual los demandados en costas procesales otorgaron poder amplio y suficiente al abogado Claudio Micalé Arévalo, con facultad expresa para darse por citado en su nombre, razón por la cual, tampoco existe en este caso la alegada subversión del orden procesal, y así se establece.

Finalmente, el Juzgado Superior señaló que los accionantes denunciaron que en el caso bajo análisis se prescindió de la fase declarativa del derecho al cobro de los honorarios, y por ende de la cosa juzgada, que necesariamente debía recaer sobre el pretendido derecho de las intimantes como presupuesto indispensable para que pudiera pasarse a la fase estimativa, y respecto de lo cual expresó:

De las actuaciones que corren insertas a los autos, se observa que habiendo sido debidamente intimado el apoderado judicial de la parte demandada, éste dentro del lapso legalmente establecido (10 días) compareció al Tribunal de la causa y ejerció el derecho de retasa, sin ejercer ningún otro tipo de defensa, razón por la cual, no había lugar a dictar sentencia, sino a retasar las costas que habían sido previamente tasadas por la secretaria del Tribunal. Por lo que no habiéndose evidenciado la violación de los denunciados derechos y garantías constitucionales, es por lo que la presente acción debe ser declarada sin lugar, y así se decide.

#### IV

#### FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

En escrito presentado el 09 de junio de 2011, ante esta Sala, el abogado Eddy Méndez Naranjo, inscrito en el Inpreabogado bajo el n.º: 32.121, en su carácter de apoderado judicial de los accionantes en la presente acción de amparo constitucional, fundamentó su apelación en los siguientes términos:

En primer lugar, realizó una síntesis acerca de los alegatos que esgrimieron los accionantes en su demanda de amparo constitucional y los derechos que denunciaron como vulnerados.

Seguidamente, el apoderado judicial de los accionantes expresó que la jueza superior "traicionó la objetividad que le exige su oficio, al empeñarse en torcer la inteligencia de las normas que estatuyen el procedimiento aplicable a las reclamaciones de honorarios profesionales judiciales de abogados" (Negritas y subrayado del escrito).

En este sentido, señaló que, el Juzgado "a quo" al desestimar la acción de amparo lo hizo bajo "argumentos patentemente absurdos, ilegales y arbitrarios" ya que sostuvo que la vía procesal idónea para reclamar el pago de honorarios profesionales de abogados contra los condenados en costas no es el procedimiento de estimación e intimación de honorarios profesionales judiciales de abogados previsto en el artículo 22 "in fine", sino la tasación en costas.

Que, el Juzgado Superior expresó en la sentencia recurrida que como el juicio de rendición de cuentas donde se produjo la condena en costas concluyó por sentencia firme, la parte vencedora no podía solicitar la tasación de costas ante el Tribunal de la causa, sino que tenía que demandar el "cobro de las costas" por vía autónoma ante un Tribunal Civil competente por la cuantía y el territorio, para que éste ordenara la Secretaría a tasar las costas.

Señaló, que lo anterior constituyó un absurdo, ya que ignora que "la Tasación de Costas" sólo puede solicitarse y practicarse una vez que el juicio de cognición ha concluido en virtud del pase en cosa juzgada de la sentencia que impuso las costas" (Negritas del escrito).

Que la jueza del Tribunal "a quo" insistió en no reconocer "la antiuricidad constitucional manifiesta de aquel irrito y mal llamado 'procedimiento autónomo de costas' que fraudulentamente se siguió contra mis representados para condenarlos a pagar honorarios de abogados, mediante una espuria sentencia de retasa de costas" (Subrayado del escrito).

Que, la sentencia objeto de apelación constituye una "atroz NEGACIÓN DE LA JUSTICIA imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable y equitativa que el artículo 26 de la Constitución garantiza a los justiciables" (Mayúsculas y negritas del escrito).

Por otra parte, el recurrente hizo un recuento de los antecedentes que dieron origen a la condenatoria en costas en el juicio de rendición de cuentas y la cronología del juicio autónomo de "tasación de costas", tal como fue reseñado en su demanda de amparo constitucional.

Asimismo, el apoderado judicial de los accionantes relató que la sentencia recurrida aplicó retroactivamente al presente caso un cambio de doctrina de fecha posterior a la de los actos que juzgó, y pretendió aplicar por analogía el criterio establecido en sentencia dictada por esta Sala Constitucional n.º: 326, del 23 de marzo de 2011, en el expediente n.º: 09-0862, caso: Luis Gerardo Pineda Torres, en la cual se sistematizó el mecanismo procesal a seguir en cada caso concreto, según la fase en la cual se encuentre el procedimiento que da lugar al cobro de honorarios profesionales, con lo cual denunció que se vulneró el principio de irretroactividad, de seguridad jurídica y de estabilidad de criterio.

Que, además, la Jueza incurrió en una falacia por aplicar una falsa analogía y concluir que el tratamiento procesal que la nueva doctrina le asignó al caso específico del cobro de honorarios profesionales de abogados a la parte vencida, resultaba aplicable a un instituto distinto, como lo es el de la tasación en costas.



Por último, consideró propicia la oportunidad para que el nuevo criterio, que según señaló, que estableció esta Sala Constitucional sea revisado por las consecuencias desfavorables que ha producido en el foro venezolano, al dividir inconvenientemente la unidad del proceso y su continencia, arrebatándole al juez de la causa la potestad jurisdiccional de hacer ejecutar lo juzgado, imponiendo la carga de interponer nuevos juicios para poder hacer efectiva la condena en costas, en lo que concierne al rubro de honorarios de abogados, ya que **"el cobro de honorarios de abogados contra el condenado en costas, debe demandarse por vía autónoma ante un Tribunal Civil competente por la cuantía y territorio"** (Negritas del escrito).

Por ello, solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación y por ende, de la acción de amparo interpuesta, de modo que se le restituyan a sus representados la situación jurídica que denuncia como infringida, y que se impongan costas del proceso de amparo a las ciudadanas Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez Romero, las cuales intervinieron en la audiencia oral y pública a través de sus apoderados judiciales, **"asumiendo el rol de litisconsortes del órgano judicial agraviante"**, lo cual, según considera lo hicieron con temeridad.

#### DE LA COMPETENCIA

La Sala debe determinar su competencia para el conocimiento del recurso de apelación que fue ejercido en la presente causa. En tal sentido, con fundamento en los artículos 266, numeral 1, y 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 35 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, y el artículo 25, numeral 19 de la vigente Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en la sentencia de esta Sala n.º 01, del 20 de enero de 2000, caso: *Emery Mata Millán*, corresponde a esta Sala Constitucional el conocimiento de las apelaciones contra las decisiones que recaigan, en primera instancia, en los procesos de amparo constitucional autónomo que dicten los Juzgados Superiores de la República, con excepción de las que expidan los Juzgados Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo.

Es así que, en virtud de que la sentencia objeto de apelación fue dictada por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, esta Sala es competente para conocer del presente recurso, y así se declara.

#### VI

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas como han sido las actas que conforman el presente expediente, esta Sala pasa a pronunciarse respecto de la presente apelación ejercida en forma tempestiva, para lo cual observa lo siguiente:

El apoderado judicial de los accionantes denunció como lesivo a su derecho constitucional al debido proceso, a la garantía del juez natural y al principio de legalidad de las formas procesales, la sentencia de retasa que dictó, el 13 de enero de 2011, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, constituido como *"Tribunal retasador de costas"* así como las actuaciones procesales que la precedieron

incluyendo el auto de admisión de la demanda, en el curso del juicio que por **"cobro de costas procesales"** intentaron las ciudadanas Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez Romero contra los ciudadanos Jesús Alberto Méndez Martínez, Luis Daniel Méndez Martínez, Dariana Angelín Méndez Martínez, Yajaira Coromoto Méndez de Rodríguez, Gabriel Gerardo Méndez Martínez, Mercedes Berenice Méndez Martínez, Ivonne Coromoto Méndez Martínez, María Josefina Martínez de Méndez, Maricela Josefina Méndez Martínez, Emma Méndez de Blanco, Carmen Pastora Méndez de Rodríguez, Alida Esperanza Mota de Sánchez, Gabriel Segundo Méndez Mota, Alfredo Ramón Méndez Mota, Gil Alberto Méndez Mota, Alda Josefina Méndez Mota, Edicson Omar Méndez Mota, Mayra Coromoto Méndez Mota, Anibal Ramón Mota, Alexis Jesús Méndez Mota, Olga Elizabeth Méndez de García y Lisángela Yusbel Méndez Cruz.

En su oportunidad, la sentencia objeto de apelación declaró sin lugar la demanda de amparo, por cuanto consideró que, en primer lugar, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, si tenía competencia para conocer del procedimiento de **"costas procesales"**, por cuanto la demanda de rendición de cuentas que dio origen al juicio está concluida, todo ello conforme a la doctrina establecida por esta Sala Constitucional en la sentencia n.º 326, del 23 de marzo de 2011, caso: *Luis Gerardo Pineda Torres*.

Además, expresó el **"a quo"** que el Tribunal de la causa, luego de admitir la demanda ordenó a la Secretaría a que procediera a tasar las costas y que, luego de haberse realizado dicha tasación, se intimó a los demandados, siguiendo el procedimiento legalmente establecido tanto en la Ley de Abogados, como en la Ley de Arancel Judicial para el cobro de costas procesales, donde se incluyeron los honorarios que habían sido pagados a los abogados por la parte demandante, con lo cual afirma que no hubo un procedimiento mixto de tasación de costas, y por lo tanto, concluyó que no se violó el derecho al debido proceso ni el principio de legalidad de las formas procesales.

Asimismo, el Tribunal Superior señaló que el apoderado judicial de los demandados fue intimado y que ejerció el derecho de retasa, sin ejercer ningún otro tipo de defensa, por ello, el Tribunal de la causa no tenía que dictar sentencia declarativa sino retasar las costas que habían sido tasadas por la Secretaría del Tribunal.

De esta forma, esta Sala, al examinar los argumentos esgrimidos por los accionantes en su escrito de fundamentación de la apelación, observa que el apoderado judicial de los accionantes (recurrentes) señaló que el Tribunal **"a quo"** al desestimar la acción de amparo lo hizo de forma arbitraria, ya que afirmó que la vía procesal idónea para la reclamación de honorarios profesionales de abogado era la tasación en costas.

Además, expresó que el Juzgado Superior incurrió en arbitrariedad al señalar que como el juicio de rendición de cuentas había concluido no se podía solicitar la **"tasación en costas"** ante el Tribunal de la causa sino por vía autónoma.

Igualmente, refirió el apoderado judicial de los accionantes que la sentencia recurrida aplicó, retroactivamente, al presente caso, un cambio de doctrina establecido en la sentencia de esta Sala n.º 326, del 23 de marzo de 2011, caso: *Luis Gerardo Pineda Torres*, en virtud de lo cual denunció que

se vulneró el principio de irretroactividad y de seguridad jurídica, además, de que el mismo se aplicó a la tasación de costas aun cuando está previsto para el procedimiento de cobro de honorarios profesionales de abogados.

Por lo anterior, la representación judicial de los accionantes, solicitó que se declare con lugar la apelación y la acción de amparo interpuesta; y que se le restituya a sus mandantes la situación jurídica que consideró infringida.

Ahora, de las copias certificadas que cursan en autos, esta Sala comprueba que el 09 de noviembre de 2009, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Punto Fijo, declaró inadmisibles las demandas por costas procesales interpuestas por las ciudadanas Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez Romero contra los aquí accionantes del amparo constitucional, por haber considerado que la tasación en costas, entendida como los gastos judiciales, los debía solicitar la parte demandante dentro del proceso donde se produjo la condenatoria en costas.

Contra dicha inadmisión la parte demandante ejerció recurso de apelación, el cual fue conocido y decidido por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la misma Circunscripción Judicial, que por sentencia del 14 de abril de 2010, declaró con lugar la apelación, revocó el fallo apelado y ordenó al tribunal de la causa admitir la demanda y que ordenara a la Secretaría del Juzgado a realizar la tasación de las costas y concluido dicho procedimiento que procediera a intimar a los demandados.

Contra la referida sentencia del Juzgado Superior no fue interpuesto recurso de casación, por lo que la misma quedó firme.

Posteriormente, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Estado Falcón, mediante auto del 01 de julio de 2010 admitió la demanda de "costas procesales", y ordenó a la Secretaría del Tribunal realizar la tasación de las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Arancel Judicial.

Así, una vez practicada la tasación de las costas por la Secretaría del referido Juzgado de Primera Instancia, en fecha 11 de agosto de 2010, mediante auto del 28 de septiembre del mismo año se ordenó la intimación del apoderado judicial de los demandados, abogado Claudio Jesús Micall Arévalo, para que compareciera dentro del lapso de diez (10) días de despacho siguiente a la constancia en autos de su intimación a pagar las cantidades intimadas o a que ejerciera el derecho de retasa; siendo el caso que, una vez intimado, por diligencia del 15 de octubre de 2010, el mencionado apoderado judicial ejerció el derecho de retasa.

De esta manera, en el presente caso, a pesar de que, al decir de los accionantes, interpusieron su demanda de amparo contra la sentencia que dictó el Tribunal retasador, de la narración de los hechos y de las denuncias planteadas se desprende que lo que se pretende es accionar contra el proceso de "tasación de costas", desde su admisión hasta su culminación mediante la sentencia de retasa.

Por estos motivos, y a juicio de esta Sala, si bien la sentencia de retasa no era susceptible de impugnación por vía de apelación, ni del recurso de casación, la parte accionante a lo largo del proceso contó con la vía ordinaria que establece la ley procesal para impugnar las decisiones que se dictaron a lo largo del proceso. En este sentido, cabe señalar que pudo haber

ejercido el recurso de casación contra la sentencia que dictó el Juzgado Superior que ordenó la admisión de la demanda por "costas procesales"; también, se encontraba a derecho para interponer los recursos que establece la Ley de Arancel Judicial contra la tasación de costas que realizó la Secretaría del Tribunal; e incluso, pudo haberse opuesto al derecho a cobrar en forma conjunta los costos y los honorarios profesionales de abogados, al momento en que ejerció el derecho de retasa, todo lo cual lleva a la conclusión de que, en el presente caso, bajo estos supuestos, en principio, la acción de amparo ejercida resultaría inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, y por ende, la revocación de la sentencia dictada por el "a quo" constitucional que declaró sin lugar la acción de amparo interpuesta.

No obstante, esta Sala estima necesario acotar que en sentencia n.º: 77, del 09 de marzo de 2000, caso: *José Alberto Zamora Quevedo*, ratificada por sentencia n.º: 598, del 26 de abril de 2011, caso: *Teresa Herminia Reyes García*, esta Sala estableció la noción de orden público en materia de amparo constitucional de la manera siguiente:

(...) no escapa a esta Sala, como ya le ocurrió a la Sala de Casación Civil de la extinta Corte Suprema de Justicia y que plasmó en fallo del 24 de abril de 1998 al cual luego se hace referencia, que el conocimiento de unos hechos que no fueron alegados como supuestos de hecho de las normas constitucionales denunciadas como infringidas, pueden y deben producir otras situaciones a ser tomadas en cuenta por los sentenciadores, ya que a pesar de ser ajenas a la pretensión de amparo, siempre que sean cuestiones de orden público, sobre las cuales el juez puede de oficio resolver y tomar decisiones, si constata que las mismas no lesionan derecho de las partes o de terceros. Cuando los afectados por las decisiones han sido partes en el juicio donde se constatan los hechos contrarios al orden público, y ellos son generadores de esos hechos, el derecho a la defensa y al debido proceso no se les está cercenando si de oficio el juez cumpliere con la función tutiva del orden público, ya que es la actitud procesal de las partes la que con su proceder denota la lesión al orden público, entendido éste como el "...Conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos..." (Diccionario Jurídico Venezolano D & F, pág. 57). La ineficacia de esas condiciones fundamentales generaría el caos social.

Los principios inmersos en la Constitución, que la cohesionan, así no aparezcan en su texto, si no se aplican o se violan tienden a reintegrar a la Carta Fundamental, y si ello sucediere la Constitución desaparecería con todo el caos que ello causaría. Basta imaginar qué pasaría, si un juez ordena que un científico convierta a un humano en animal, o que cese el sistema democrático y se elija a un monarca, o que condene a muerte a alguien, a pesar de la aquiescencia de las partes del juicio donde surge esa situación. El Juez que dentro de un proceso lo conociera, que responda por la integridad y supremacía de la Constitución, de oficio tendría que dejar sin efectos tales determinaciones judiciales, ya que ellas contrarían el orden público constitucional y las violaciones del orden público se declaran de oficio.

La Constitución, como se dijo, no sólo está formada por un texto, sino que ella está impregnada de principios que no necesitan ser repetidos en ella, porque al estar inmersos en la Constitución, son la causa por la cual existe; por ello una Constitución no explica los conceptos de justicia, de libertad, de democracia y otros valores. Cuando la Constitución regula al Poder Judicial, inmerso en tal regulación se encuentra el que él ejerce la jurisdicción (potestad de administrar justicia), y que las actuaciones judiciales estarán dirigidas principalmente a resolver controversias entre partes que requieren la declaratoria de derechos, motivo por el cual existe el proceso contencioso. Cuando el Estado decide sustituir la necesidad o tendencia de los seres humanos de hacerse justicia por sí mismo y, para ello, crea el proceso y los órganos jurisdiccionales, lo hace con el fin de que el proceso cumpla su



cometido de eliminar la justicia privada, y es el proceso contencioso la máxima expresión de ese Estado. No utilizar al proceso contencioso para dirimir conflictos entre las partes, desnaturalizándolo, no es sino un fraude que convierte a la jurisdicción en una ficción y, permitir tal situación, es propender al caos social, ya que las instituciones no se utilizarían para el fin que fueron creadas. Tal situación resulta contraria al orden público, ya que de permitirse y proliferar, todo el sistema de justicia perdería la seguridad para el cual fue creado, y se regresaría a la larga a la vindicta privada.

Es por esta razón, que el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil faculta al juez a proceder de oficio cuando la ley lo amerite, o cuando en resguardo del orden público o de las buenas costumbres, sea necesario dictar alguna providencia legal aunque no la soliciten las partes. Es también por esa razón que el artículo 341 del mismo Código permite al juez, de oficio, no admitir la demanda si es contraria al orden público; y así mismo, el que pueda decretar de oficio la nulidad de los actos procesales si éstos quebrantan leyes de orden público (artículo 212 del Código de Procedimiento Civil), y la Sala de Casación Civil casar de oficio la sentencia que atente contra el orden público (artículo 320 del Código de Procedimiento Civil).

Por otra parte, el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, ordena al Juez tomar de oficio las medidas necesarias para evitar el fraude procesal y los actos contrarios a la majestad de la justicia.

Atendiendo la doctrina antes reproducida, y analizadas las actas del expediente, esta Sala observa que, en el presente caso, el Tribunal de la causa que conoció de la demanda de "tasación en costas", tal como lo señaló el accionante y constató la Sala de las actas del expediente, demandó simultáneamente la tasación en costas y los honorarios profesionales de abogados que surgieron por la condenatoria en costas que se produjo en el marco de un juicio de rendición de cuentas.

Al respecto, debe observar la Sala que nuestro ordenamiento jurídico positivo no define lo que son las costas en el juicio, sin embargo, la doctrina patria ha definido las costas como todos los gastos hechos por las partes en la sustanciación de los asuntos judiciales, ya que, a pesar de que la justicia es gratuita, es inevitable que durante la tramitación del proceso pudiesen surgir diversas erogaciones como sería el caso de los gastos en la tramitación de la citación, de las notificaciones, publicaciones de carteles, pago correspondiente a los jueces asociados, expertos; así como los honorarios de los abogados.

De este modo, las costas son los gastos causados con ocasión de la litis, que debe pagar la parte totalmente vencida al vencedor. Por lo cual, una vez que la condena en costas ha quedado firme, procede la tasación de éstas y posteriormente su intimación a la parte condenada a las mismas. En tal sentido, la tasación no es más que la determinación concreta y exacta de la entidad o monto de las costas, mientras que la intimación es el requerimiento de su pago a la parte condenada en costas mediante una orden judicial.

Así, visto que respecto a casos anteriores esta Sala no ha realizado la distinción en cuanto al procedimiento para el cobro de los costos generados en el proceso y los honorarios de los abogados, pues dada la forma en que está regulado el mismo en el ordenamiento jurídico ha causado confusión en el ejercicio profesional en cuanto a la vía idónea para hacer efectivas las

costas del proceso, motivos por los cuales se estima pertinente establecer con carácter vinculante lo siguiente: en nuestro sistema de derecho se distingue la tasación de gastos de juicio, que corresponde hacerla al Secretario del Tribunal, conforme lo prevé el artículo 33 y siguientes de la Ley de Arancel Judicial y la tasación de honorarios de los abogados. Para la tasación de los gastos, se sigue la tarifa que prevé la Ley de Arancel Judicial, según la prueba de los gastos que aparezcan en autos. Mientras que, para la segunda, no existe tarifa, sino el límite que establece el artículo 286 del Código de Procedimiento Civil, según el cual las costas que debe pagar la parte vencida por honorarios del apoderado de la parte contraria estarán sujetos a retasa, sin que, en ningún caso, estos honorarios excedan el treinta por ciento (30%) del valor de lo litigado, según aplique.

Ahora, en cuanto a la tasación de las costas, ésta deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento pautado en la Ley de Arancel Judicial que, en sus artículos 33 y 34, establece lo siguiente:

Artículo 33. La tasación de las costas la acordará el Tribunal en cualquier estado y grado del proceso a solicitud de las partes, o de oficio en los casos que las leyes señalaren, y la hará el secretario del Tribunal.

Artículo 34. La tasación de costas podrá ser objeto (sic) por errores materiales, por haber sido liquidada en desacuerdo con el arancel, por la improcedencia de la inclusión de ciertas partidas y por cualquier otra causa conducente.

En los dos primeros casos, si la objeción fuere procedente tocará hacer la rectificación al mismo Tribunal donde hubiere cumplido la tasación; y en los otros casos podrá abrirse una articulación a solicitud del interesado conforme al artículo 607 del Código de Procedimiento Civil.

En todo caso, la objeción se considerará como una incidencia, y la decisión deberá ser formulada dentro de los tres (3) días hábiles después de la tasación.

Como señalan las normas transcritas, dicha tasación, que se refiere a los gastos que se ocasionaron en el proceso, se solicitará ante el Secretario o Secretaria del Tribunal de la causa donde se produjo la condenatoria en costas, tasación que no es definitiva ni vinculante para la deudora, quien tiene derecho de objetarla por cualquiera de los motivos que indica el referido artículo 34 de la Ley de Arancel Judicial (errores materiales, partidas mal liquidadas o improcedencia de la inclusión de ciertas partidas o cualquier otra causa que estime conducente), por lo que la actividad del Secretario o Secretaria del Tribunal consistirá en anotar el valor de cada gasto, los cuales deberá pagar el perdedor condenado en costas una vez que se proceda a su intimación o requerimiento de pago a la parte condenada.

Por otra parte, en cuanto al proceso de cobro de honorarios profesionales del abogado, tal como lo estableció la Sala de Casación Civil en sentencia n.º RC.000235, del 01 de junio de 2011, caso: *Javier Ernesto Colmenares Calderón* de profesionales, el mismo se sustancia por un procedimiento especial previsto en el artículo 22 de la Ley de Abogados, tiene carácter autónomo y puede comprender dos etapas, que son las siguientes:

El proceso de intimación de honorarios profesionales de abogado, pautado en el artículo 22 de la Ley de Abogados, tiene carácter autónomo y puede comprender o abarcar dos etapas, una de

conocimiento y otra de retasa, según la conducta asumida por el intimado. En la etapa de conocimiento, cuya apertura se produce con la introducción del escrito de estimación e intimación de los honorarios, lo que constituye una verdadera demanda de cobro, una vez citado el demandado, éste dispone de diez días para impugnar el cobro de los honorarios intimados y para acogerse a la retasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de abogados. (Cfr. Sentencia de esta Sala, de fecha 11 de agosto de 1993, caso: Juan Antonio Golia contra Bancentro C.A.). Luego de ello, se debe abrir expresamente por el tribunal, la articulación probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil; esta fase culmina con la respectiva sentencia definitivamente firme de condena, que se pronuncia sobre la demanda o, como fase única, con el solo ejercicio del derecho de retasa, por parte del intimado.

La parte perdedora tiene derecho a que le sea revisada la indicada sentencia de condena dictada en la fase de conocimiento, no sólo por el tribunal de alzada sino incluso por casación, bajo los supuestos y oportunidades previstos por la ley.

En la segunda fase, de retasa, el demandado tiene derecho a que sea retasado el monto condenado a pagar por la sentencia de condena, todo de conformidad con el procedimiento de retasa dispuesto en la Ley de Abogados, siendo de observar que la solicitud de acogerse al derecho de retasa puede ser ejercido por el demandado en la oportunidad de contestar la demanda, o dentro de los diez días de despacho después de haber quedado firme la sentencia de condena. (Vid. Sentencia de esta Sala N° 601, caso: Alejandro Biaggini Montilla y Otros contra Seguros Los Andes, C.A., expediente 2010-000110).

Ahora bien, hechas las anteriores consideraciones, deben hacerse las siguientes advertencias puntuales, de gran trascendencia: 1º.- La fase de conocimiento termina con la sentencia de condena y, en caso de que quede firme y no se haya ejercido el derecho de retasa oportunamente, será dicha sentencia la que se ejecute, sin que deba aludirse ni haya lugar a una nueva demanda en que se dicte decreto o auto intimatorio alguno. De ahí la importancia, de que la sentencia que condene al pago deba indicar el monto que condena a pagar al demandado si es el caso, tanto porque debe bastarse a sí misma para toda virtual ejecución, como también, para que sirva de parámetro a los jueces retasadores.

De esta forma, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, la Sala concluye que, en el presente caso, el Tribunal de la causa tramitó la demanda de cobro del reembolso de los honorarios profesionales pagados a los abogados de la parte gananciosa en el juicio de rendición de cuentas, aplicando dos procedimientos distintos y especiales previstos en la Ley de Arancel Judicial y en la Ley de Abogados, dando comienzo al procedimiento de tasación de las costas (gastos), a través de la tasación de costas por la Secretaría del Tribunal que no fue el mismo donde se tramitó la causa donde quedó firme la condenatoria en costas, e intimó, posteriormente, al pago de los honorarios profesionales de los abogados, conforme lo prevé la Ley de Abogados, a los fines de que la parte perdedora pagara la cantidad intimada o ejerciera su derecho de retasa, lo cual constituyó un híbrido de ambos procedimientos.

Al respecto, la Sala observa que al haber el Tribunal de la causa admitido la demanda y permitido la acumulación de dos pretensiones para cuya tramitación la ley establece procedimientos diferentes, que se excluyen mutuamente, resultando incompatibles, como lo son la tasación de los costos del proceso y la intimación de los honorarios profesionales de abogados, al no haber advertido tal subversión procesal, infringió el citado artículo 78 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, por mandato de la precitada disposición legal, por razones de orden público procesal, no podían acumularse en el mismo escrito de demanda dichas pretensiones, y menos admitirse en un Tribunal

distinto al que tramitó el juicio donde se originaron los gastos, la tasación de los mismos, que no fue otra pretensión sino la solicitud de reembolso del pago de los honorarios profesionales; y posteriormente, aplicar el procedimiento para la intimación de los honorarios profesionales del abogado, por lo que la Sala estima que dicha demanda resultaba a todas luces inadmisibile, tal como se declarará de manera expresa, positiva y precisa en el dispositivo del presente fallo en donde, además, se declarará la nulidad de todo lo actuado en dicha causa. Así se establece.

En consecuencia, esta Sala, por las razones de resguardo del orden público constitucional señaladas en este fallo, y con fundamento en los artículos 11 y 78 del Código de Procedimiento Civil, anula el proceso seguido ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con ocasión a la demanda que por cobro de "costas procesales" fue interpuesta por las ciudadanas Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez Romero contra los ciudadanos Jesús Alberto Méndez Martínez, Luis Daniel Méndez Martínez, Dariana Angelin Méndez Martínez, Yajaira Coromoto Méndez de Rodríguez, Gabriel Gerardo Méndez Martínez, Mercedes Berenice Méndez Martínez, Ivonne Coromoto Méndez Martínez, María Josefina Martínez de Méndez, Maricela Josefina Méndez Martínez, Emma Méndez de Blanco, Carmen Pastora Méndez de Rodríguez, Alida Esperanza Mota de Sánchez, Gabriel Segundo Méndez Mota, Alfredo Ramón Méndez Mota, Gil Alberto Méndez Mota, Aida Josefina Méndez Mota, Edicson Omar Méndez Mota, Mayra Coromoto Méndez Mota, Aníbal Ramón Mota, Alexis Jesús Méndez Mota, Olga Elizabeth Méndez de García y Lisángela Yusbel Méndez Cruz. Así se declara.

Por otra parte, esta Sala, visto los motivos que dieron lugar a la nulidad que en este fallo se declara, ordena remitir copia certificada del mismo a la Inspectoría General de Tribunales, a los fines disciplinarios correspondientes, en virtud de que tanto el ciudadano Marcos Rafael Rojas García, en su condición de Juez del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, como el ciudadano Camilo Hurtado Lores, en su condición de Juez Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la misma Circunscripción Judicial, al conocer y decidir la demanda referida en la presente decisión, desconocieron el procedimiento previsto para el cobro e intimación tanto de las costas del proceso, y la diferenciación entre los dos rubros que la comprenden, esto es, los costos y los honorarios profesionales de abogados. Así se decide.

Finalmente, vista la relevancia del examen de la doctrina aquí expuesta, esta Sala, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tal como se señaló "supra", establece un criterio vinculante para todos los Tribunales de la República, a partir de la publicación del presente fallo. Igualmente, esta Sala ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República, en la Gaceta Judicial y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia.

## VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:



1. SIN LUGAR la apelación ejercida por el abogado Claudio Micali en su carácter de apoderado judicial de los ciudadanos JESÚS ALBERTO MÉNDEZ MARTÍNEZ, LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, DARIANA ANGELIN MÉNDEZ MARTÍNEZ, YAJAIRA COROMOTO MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ, GABRIEL GERARDO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MERCEDES BERENICE MÉNDEZ MARTÍNEZ, IVONNE COROMOTO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFINA MARTÍNEZ DE MÉNDEZ y MARICELE JOSEFINA MÉNDEZ MARTÍNEZ, parte accionante, contra el fallo del 14 de abril de 2011, dictado por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, que declaró sin lugar la acción de amparo constitucional interpuesta contra la sentencia que dictó el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la misma Circunscripción Judicial, como Tribunal retasador. Se declara INADMISIBLE la acción de amparo interpuesta. En consecuencia, se REVOCA el referido fallo que declaró sin lugar la demanda de amparo constitucional.

2. Por orden público constitucional se ANULA el proceso seguido ante el Juzgado Cuarto de Primera en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con ocasión a la demanda que por cobro de "costas procesales" interpusieron las ciudadanas Ana Cristina Méndez de Rodríguez y Luisa Méndez Romero contra los ciudadanos Jesús Alberto Méndez Martínez, Luis Daniel Méndez Martínez, Dariana Angelin Méndez Martínez, Yajaira Coromoto Méndez de Rodríguez, Gabriel Gerardo Méndez Martínez, Mercedes Berenice Méndez Martínez, Ivonne Coromoto Méndez Martínez, María Josefina Martínez de Méndez, Maricela Josefina Méndez Martínez, Emma Méndez de Blanco, Carmen Pastora Méndez de Rodríguez, Alida Esperanza Mota de Sánchez, Gabriel Segundo Méndez Mota, Alfredo Ramón Méndez Mota, Gil Alberto Méndez Mota, Aída Josefina Méndez Mota, Edicson Omar Méndez Mota, Mayra Coromoto Méndez Mota, Aníbal Ramón Mota, Alexis Jesús Méndez Mota, Olga Elizabeth Méndez de García y Lisángela Yusbel Méndez Cruz.

3. ORDENA remitir copia del presente fallo a la Inspectoría General de Tribunales, a los fines disciplinarios correspondientes en virtud de que tanto el ciudadano Marcos Rafael Rojas García, en su condición de Juez del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, como el ciudadano Camilo Hurtado Lores, en su condición de Juez Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la misma Circunscripción Judicial, al conocer y decidir la demanda referida en la presente decisión, desconocieron el procedimiento previsto para el cobro e intimación tanto de las costas del proceso, y la diferenciación entre los dos rubros que la comprenden, esto es, los costos y los honorarios profesionales de abogados.

4. Se REMITE copia de la presente decisión a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con la siguiente indicación: "Sentencia de la Sala Constitucional mediante la cual se hace la distinción en cuanto al procedimiento para el cobro de los costos generados en el proceso y los honorarios de los abogados". Igualmente, publíquese la presente decisión en la Gaceta Judicial y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia.

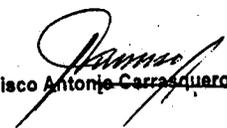
Publíquese y remítase la copia certificada del expediente al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, así como copia del presente fallo al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y del Tránsito de la misma Circunscripción Judicial. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 25 días del mes de *Julio* de dos mil once (2011). Años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

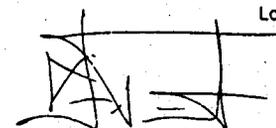
  
Luisa Estela Inovalos Lamuño  
Secretaria



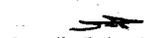
El Vicepresidente,

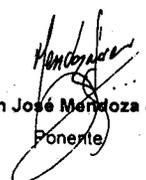
  
Francisco Antonio Carrasquero López

Los Magistrados,

  
Marcos Tulio Dúgarte Padrón

  
Carmen Zuleta de Merchán

  
Arcadio Delgado Rosales

  
Juan José Méndez Jover  
Ponente

  
Gladys María Gutiérrez Alvarado

  
Secretario,  
José Leonardo Requena Cabello

EXP Nº: 11-0670

**AVISOS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 09 de agosto de 2011.  
201º y 152º

**CARTEL DE CITACIÓN****SE HACE SABER:**

Al ciudadano GERMAN BECERRA RANGEL, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.295.714, domiciliado en la calle 5 con carrera 13 esquina, Edificio Don Jesús, apartamento 1, Barrio Francisco de Miranda, San Antonio, Municipio Bolívar del Táchira en su carácter de demandado en el Juicio Agrario N° 8873, de ACCION POSESORIA, intentado en su contra por los ciudadanos LANDINES VARGAS DELINER Y BONILLA RAMIREZ LUIS ALCIDES, que deberá comparecer por ante este Juzgado, a darse por citada en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir del siguiente al que el secretario haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria; y de que sea publicado y consignado en el mismo expediente, un ejemplar del periódico respectivo, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la Republica, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada Ley.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del proceso.

El presente cartel deberá ser publicado en un Diario La Nación de esta ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

ABOG. YITITZA Y. CONTRERAS BARRUETA  
JLA JUSZ (T)

ABOG. NELITZA CASIQUE MORA  
SECRETARIA

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.766

Caracas, martes 27 de septiembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente  
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**